

301809

74
20J

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

Con estudios incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México



ESTUDIO CRITICO DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ALBERTO HERNANDEZ MAURO

MEXICO, D. F.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

ESTUDIO CRITICO DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE
LA READAPTACION SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS.

INTRODUCCION Pág.

CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS
DE LA PENA

1.1. MEXICO	1
1.2. PREHISPANICO	1
1.3. COLONIAL	20
1.4. INDEPENDIENTE	21

CAPITULO II
IMPORTANCIA ACTUAL DEL
CONOCIMIENTO PENOLOGICO.

2.1. DERECHO PENITENCIARIO	26
2.2. CIENCIA PENITENCIARIA	28
2.3. LA PENOLOGIA	29
2.4. EVOLUCION DE LAS IDEAS PENALES	35

CAPITULO III
LEY PENAL, PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

3.1. LEY PENAL Y CARACTERES	48
3.2. DEFINICION DE LA PENA	48
3.3. FUNDAMENTOS DE LA PENA	50
3.4. FINES DE LA PENA	53
3.5. CLASIFICACION DE LA PENA	57
3.6. DIFERENCIAS ENTRE PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	62

CAPITULO IV
EL IUS PUNIENDI, CONCEPTO DE CARCEL,
PENITENCIARIA Y PRISION.

4.1. EL IUS PUNIENDI	65
4.2. CARCEL	74
4.3. PENITENCIARIA	75
4.4. PRISION	76

CAPITULO V
ANALISIS Y CRITICA A LA LEY DE NORMAS
MINIMAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL
DE LOS SENTENCIADOS

5.1. FINALIDADES	82
5.2. PERSONAL	85
5.3. SISTEMAS	87
5.4. ASISTENCIA AL LIBERADO	97
5.5. REMISION PARCIAL DE LA PENA	98
5.6. NORMAS INSTRUMENTALES	100

CONCLUSIONES	103
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	109
--------------	-----

LEGISLACION	111
-------------	-----

INTRODUCCION

Remontandonos en la teoría darwiniana nos daremos cuenta como el hombre empezó a delinquir desde la época cuaternaria, cuando por disputar la caza se mataban unos con otros, era la --- época del más fuerte, donde para sobrevivir se tenía que matar, lógicamente durante esta época no existía un gobierno y por lo tanto no existía el Ius Puniendi.

Por lo que respecta a la teoría religiosa desde la existencia de ADAN Y EVA nos damos cuenta que ya existía, el castigo impuesto por un ser supremo a un delito cometido, como fue el de ADAN Y EVA por comer la "fruta prohibida ", la pena fue -- ganarse el pan con el sudor de su frente, a este "delito", vi no el fratricidio en manos de Caín que mató a su hermano Abel -- sin existir aquí un ser supremo que le aplicará un castigo al fratricida.

A través de la historia cuando el hombre se empieza a organizar en clanes y posteriormente en tribus, van surgiendo, leyes y reglamentos, por lo tanto aparece el Ius Puniendi, que es la aplicación de la pena o el juzgamiento a un delito a -- través de la máxima autoridad como lo era el rey o emperador, también van surgiendo leyes como la ley del talión de ojo por ojo, diente por diente, los pueblos prehispánicos se empiezan a organizar, entre los principales destacan los aztecas, los tarascos, los zapotecos y los mayas, en estos surgen penas --

como, la lapidación, los azotes, la mutilación, entre otros - castigos que eran muy crueles.

Hoy en día vemos como se siguen actualizando las leyes, y lo constatamos en la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, la cual tiene toda la intención humana de, como su propio nombre lo indica, readaptar socialmente a los que delinquen por cualquier circunstancia, es por esto que analizare en este breve estudio crítico dicha ley.

**CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS
DE LA PENA**

- 1.1. MEXICO**
- 1.2. PREHISPANICO**
- 1.3. COLONIAL**
- 1.4. INDEPENDIENTE**

ANTECEDENTES HISTORICOS
DE LA PENA

1.1. MEXICO

1.2. PREHISPANICO (PRECORTESIANO)

En esta época en razón de que no había una nación propiamente constituida, sino que existían varios pueblos o tribus que ya internamente se organizaban, entre los cuales destacaron por su importancia organizativa, entre otros, fueron los pueblos Maya, Tarasco, Zapoteco y Azteca.

El pueblo maya como los otros pueblos, se caracterizaba por su crueldad en la aplicación de castigos a los que delinquieran correspondiendo en este pueblo aplicar los castigos a los BATABS o CACIQUES que tenían la facultad de juzgar y de aplicar las penas, dependiendo del delito cometido, como principales estaban la muerte y la esclavitud, la primera se les aplicaba a los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas la segunda se les aplicaba basicamente a los ladrones, en el caso, de que sí el autor del robo era un señor principal, se le mandaba labrar el rostro desde la barba hasta la frente.

CHAVERO nos dice en su obra Historia Antigua y de la Conquista, a través de los siglos, que el pueblo maya no usó como pena la prisión ni los azotes, pero a los condenados a muerte y a los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles.

Los principales delitos y sus penas correspondientes entre---
los mayas eran:

Adulterio: Lapidación al adúltero varón si el ofendido no per-
donaba, en cuanto a la mujer, nada más su vergüenza o infamia
o bien lapidación, tanto al hombre como a la mujer. O bien --
muerte por flechazos, en el hombre. O bien arrastramiento de-
la mujer, por parte del esposo, y abandono en sitio lejano pa-
ra que se la devoraran las fieras. O bien, como remate de la-
venganza privada, matrimonio del marido engañado con la mujer
del ofensor. O bien muerte a estacadas. O bien extracción de-
las tripas por el ombligo, a ambos adúlteros.

Sospecha de adulterio: Amarradura de las manos a la espalda,-
varias horas o un día. O bien desnudamiento, o bien corte del
cabello.

Violación: Lapidación, con la participación del pueblo entero

Estupro: Lapidación, con la participación del pueblo entero.

Corrupción de Virgen: Muerte

Relaciones amorosas con un esclavo o esclava de otro dueño:--

Esclavitud a favor del dueño ofendido.

Sodomía: Muerte en un horno ardiente.

Robo de cosa que no puede ser devuelta: Esclavitud.

(no se admite el robo de famélico o en estado de necesidad)

Hurto a manos de un plebeyo (aunque sea pequeño el hurto):-

Pago de la cosa robada, o esclavitud. En algunas ocasiones; -
muerte.

Hurto a manos de señores o gente principal (aunque sea pequeño el hurto): Labrado en el rostro desde la barba hasta la frente, por los dos lados.

Traición a la patria: Muerte.

Traición a los súbditos de An Chac Cocom (según la Crónica de Chac-Xulub-Chen; ¿ 1542 ?): En la gran cueva de la comadreja, destrucción de los ojos.

Homicidio (aún sí se trataba de un acto casual): Muerte por insidias de los parientes, tal vez por estacamiento. O pago del muerto (curiosa compensación pecuniaria, después de la prioridad que tenía el talión). O esclavitud con los parientes del muerto. O entrega de esclavo.

Homicidio no intencional (mejor dicho, culposo): Indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor o, en caso de no tenerlos, con los de su mujer o demás familiares.

Muerte no procurada del cónyuge: Indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor o, en caso de no tenerlos, con los de su mujer o demás familiares.

Homicidio, siendo sujeto activo un menor: Esclavitud perpetua con la familia del occiso.

Homicidio de un esclavo: Resarcimiento del perjuicio

Daño a la propiedad del tercero: Indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor o, en caso de no tenerlos, con los de su mujer o demás familiares.

Deudas: Muerte, y substitución en la misma obligación por par

te de los familiares del deudor, siempre y cuando el delito se hubiese cometido sin malicia. El señor pagaba la deuda por su vasallo.

Deudas en el juego de pelota: Esclavitud (el valor del esclavo era por la cantidad perdida en el juego).

Incendio por negligencia o imprudencia: Indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor o, en caso de no tenerlos, con los de su mujer o demás familiares.

Incendio doloso: Muerte. En algunos casos, satisfacción del daño.

A los funcionarios se les esculpían en ambos carrillos figuras alusivas a los delitos que cometían; el castigo se ejecutaba en la plaza pública, ante el pueblo, a manera de martirio o infamia.

Los mayas sólo usaban jaulas de madera que servían como cárceles para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros. Fue en una de estas jaulas donde los indios nativos encarcelaron a Jerónimo de Aguilar y a sus compañeros.

Según J.E. Thompson, unos de los castigos degradantes consistía en cortar por completo el cabello del culpable cuyo delito "no ameritaba pena de muerte o esclavitud", o cuyo crimen, aunque fuera muy importante, no estaba comprobado. (1)

(1) CARRANCA Y RIVAS RAUL. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Edit. Porrúa, S.A. México 1974 Págs 41 a la 44.

En el pueblo zapoteco, según estudios que se han realizado sobre el mismo, la delincuencia era mínima, la cárcel era auténtico jacal sin seguridad alguna, a pesar de ello los indigenas no solían evadirse, lo que es un indiscutible antecedente de las modernas cárceles sin rejas.

De la época prehispánica se sabe que uno de los delitos que se castigaba con mayor severidad era el adulterio, coincidiéndose con los demás pueblos como era el maya, el azteca y el pueblo tarasco. La mujer sorprendida en adulterio era condenada a muerte, si el ofendido lo solicitaba; pero sí éste la perdonaba ya no podía volver a juntarse con la culpable, a la que el Estado castigaba con crueles y notables mutilaciones; por otra parte, el cómplice de la adúltera era multado con se veridad obligandosele a trabajar para sostenimiento de los hijos, en caso de que los hubiera como fruto de la unión delictuosa.

En el caso del delito de robo se daban dos situaciones si era robo leve se castigaba con penas corporales, como la flajelación en público; si el robo era grave o de importancia se castigaba con la muerte y los bienes del ladrón se cedían al robado

En este pueblo zapoteco se distinguían las penas menores o lo que hoy en día conocemos como penas administrativas, y en éste encontramos que la embriaguez entre los jóvenes y la deso-

bediencia a las autoridades se sancionaban con penas de encierro y en caso de reincidencia se les flajelaba como castigo a la misma.

Comparando las penas entre los pueblos maya, azteca y zapoteco notamos que entre los dos primeros el cómplice de la adúltera podía sufrir la pena de muerte y entre los zapotecos sólo era multado y obligado a sostener a sus posibles hijos habidos por el adulterio. En cambio, los zapotecos estaban facultados para condenar a muerte a la mujer, igual que en el pueblo azteca; pero los mayas, a la probable muerte adicionaban una pena menos severa que era la vergüenza e infamia de la mujer.

Es importante hacer notar que el marido ofendido ya no podía volver a juntarse con ella, si es que la perdonaba, o sea, el mismo Estado le impedía al marido dicho agravio o flaqueza.

Por lo que podemos citar de los principales delitos y las penas correspondientes en el pueblo zapoteco eran las siguientes:

Adulterio: Muerte para la mujer si el ofendido la solicitaba; en caso contrario crueles y notables mutilaciones, con prohibición al marido de volver a juntarse con la mujer; al cómplice de la adúltera multa severa y obligación de trabajar para el sostenimiento de los posibles hijos frutos de la unión delictuosa.

Robo leve: Flajelación en público.

Robo grave: Muerte y cesión de los bienes del ladron al robado.

Embriaguez entre los jóvenes: Encierro y flajelación en caso de reincidencia.

Desobediencia a las autoridades: Encierro y flajelación en caso de reincidencia.

Es importante hacer notar que la penología en el pueblo zapoteco era rudimentaria porque en los casos de flajelación por reincidencia, a pesar de su crueldad implica infantilismo en la pena, porque hoy en día a los niños solemos darles una nagada cuando incurrn de nueva cuenta en una falta.

Por otra parte los zapotecos conocieron la cárcel para dos -- delitos: La embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia-- a las autoridades, encierro que, se supone, lo fué en cárceles primitivas y que hoy en día todavía se conservan algunas de ellas. (2)

Los sistemas penales en los pueblos prehispánicos eran inapetables, en el pueblo tarasco de las leyes penales se sabe muy poco, quien juzgaba y aplicaba los castigos era el rey o calzontzi o en ocasiones la justicia la ejercia el sumo sacerdote o petamuti.

En los pueblos prehispánicos los castigos eran muy crueles, -

de lo que se sabe del pueblo tarasco en cuanto al adulterio - con alguna mujer del soberano calzontzi se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino que trascendía a toda la familia los bienes del culpable eran confiscados, cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se les confiscaban sus bienes; - al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, - empalándolo después hasta hacerlo morir, el hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba, a quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba pero si reincidia, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves por lo tanto los principales delitos y sus penas correspondientes de los tarascos eran los siguientes: Homicidio (muerte ejecutada en público): Adulterio (muerte ejecutada en público); Robo (muerte ejecutada en público); Desobediencia a los mandatos del rey (muerte ejecutada en público).

Debe señalarse que las cárceles entre los tarascos servían exclusivamente para esperar el día de la sentencia, como entre los mayas. (3)

El pueblo azteca, es de los pueblos antiguos de México el de mayor importancia, es el que mayor influencia tenía en su épo

ca, militar y religiosamente, los demás pueblos emulaban las leyes y penas que el pueblo azteca observaba, según estudios realizados en el Instituto Indigenista Interamericano, los nahuas alcanzaron metas insospechadas en materia penal.

VAILLANT nos dice en su obra Historia Antigua y de la Conquista, México a través de los Siglos Tomo I Capitulo X, que dos Instituciones protegían a la sociedad azteca y la mantenían unida constituyendo el origen y fundamento del orden social: La religión y la tribu; la religión era la base de los diversos aspectos de la vida del pueblo y como consecuencia para el individuo todo dependía de la obediencia religiosa; el sacerdote no estuvo separado de la autoridad civil sino dependiente de ella, al tiempo que la hacia depender de sí, con ello ambas jerarquías se complementaban. En la sociedad azteca existía la conservación de la comunidad ya que para este pueblo era muy importante mantener unida a la misma. (4)

Como consecuencia de esta situación, quienes no llevaban el orden social eran colocados en un status graduado de inferioridad y se aprovechaba su trabajo en una especie de esclavitud; el pertenecer a la sociedad traería consigo seguridad y subsistencia; el ser expulsado significaba la muerte por las

(4) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. T. III, Edit. Porrúa, S.A. México 1979-- Pág. 41.

tribus enemigas, por las fieras o por el propio pueblo.

En un principio y dada la poca población existente, escasearon los delitos, pero al desarrollarse más y más el pueblo azteca, fueron creciendo con ellos, delitos contra la propiedad y se provocaron otros conflictos e injusticias, por otra parte, el pueblo azteca, guerrero por excelencia, educaba a los jóvenes para el servicio de las armas; el mismo espíritu combativo del pueblo se manifestaba en derramamiento de sangre, debilitando la potencialidad guerrera de la tribu y fue preciso crear tribunales que ejercieran su jurisdicción en estos asuntos.

De acuerdo con la autorizada opinión de Esquivel Obregon, el Derecho civil era la tradición oral, el penal era escrito, -- aún en los códigos que se han conservado se encuentra expresado cada uno de los delitos, se presentaban mediante escenas pintadas, lo mismo las penas.

En el Derecho penal azteca se ve marcada una severidad excesiva, principalmente con relación a los delitos en contra de la estabilidad del gobierno o de la persona misma del soberano, ha quedado perfectamente demostrado que los aztecas conocieron la distinción de los delitos culposos y dolosos, las atenuantes y agravantes de la pena excluyentes de la responsabilidad, acumulación de sanciones, la reincidencia, el indul-

to y la amnistía.

Las penas, entre otras, eran las siguientes: Destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arrestos, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y de la muerte, que se aplicaban principalmente en las siguientes formas: Incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de cabeza.

Según el investigador Carlos H. Alba los aztecas ya clasificaban los delitos en la siguiente forma: Delitos contra la seguridad del imperio, delitos contra la moral pública, delitos-- contra el orden de la familia, delitos cometidos por funcionarios, delitos cometidos en estado de guerra, delitos cometidos por la libertad y seguridad de las personas, usurpación-- de funciones y uso indebido de insignias, contra la vida e -- integridad corporal de las personas, delitos sexuales y contra las personas en su patrimonio, en sí, podemos ver que desde la época prehispánica ya había surgido el Ius Puniendi, re cayendo éste en el soberano o la máxima autoridad dentro de-- los pueblos, vemos así mismo que el pueblo azteca era el más-- adelantado jurídicamente para la aplicación de las penas, no-- sín dejar de reconocer la excesiva severidad en la misma, pero que para su época era lo que debía de aplicarse por su ---

idiosincrasia.

Para comprender mejor los delitos y las penas correspondientes de los aztecas, el maestro Raúl Carrancá y Rivas nos da la siguiente clasificación: Traición al rey o al Estado: Descuartizamiento.

Encubrimiento de tal traición, por parte de los parientes: -- Pérdida de la libertad (no se especifica si en la cárcel o en esclavitud).

Encubrimiento general: La misma pena con que se castiga el hecho delictuoso cometido o que iba a cometerse.

Espionaje: Desollamiento en vida.

Rebelión del señor o príncipe vasallo del imperio azteca, que trate de liberarse de él: Muerte por golpes de porra en la cabeza y confiscación de bienes.

Encubrimiento de los parientes hasta el 4o. grado, que habiendo tenido conocimiento de traición al soberano no lo han comunicado: Esclavitud.

Uso en la guerra o en alguna fiesta, de las insigneas o armas reales de México, de Texcoco o de Tacuba: Muerte y confiscación de bienes.

Deserción en la guerra: Muerte.

Indisciplina en la guerra: Muerte.

Insubordinación en la guerra: Muerte.

Cobardía en la guerra: Muerte.

Robo en la guerra: Muerte.

Traición en la guerra: Muerte.

Robo de armas e insignias militares: Muerte.

Dejar escapar, un soldado o guardián, a un prisionero de guerra: Degüello.

Hacer, en la guerra, alguna hostilidad a los enemigos, sin orden de los jefes: Degüello.

Acometimiento, en la guerra, antes de tiempo: Degüello

Abandono, en la guerra, de la bandera: Degüello

Quebrantamiento de algún bando publicado en el ejército: Degüello.

Maltrato de algún embajador, ministro o correo del rey, dentro del camino real: Muerte.

Retorno de un embajador sin respuesta alguna: Degüello.

Incumplimiento del cometido por parte de los embajadores: Degüello.

Amotinamiento en el pueblo: Muerte.

Desprendimiento o cambio de los mojones puestos con autoridad pública en las tierras: Muerte.

Dictar un juez sentencia injusta o no conforme a las leyes: Muerte.

Relación infiel, por parte de un juez, de alguna causa al rey o al superior: Muerte.

Dejarse un juez corromper con dones (Cohecho): Muerte.

Peculado: Muerte.

Peculado cometido por un administrador real: Muerte y confiscación de bienes.

Malversación : Esclavitud

Ejercicio de funciones, en jueces y magistrados, fuera de palacio: Trasquilamiento en público y destitución de empleo, en casos leves; muerte, en casos graves.

Negativa para cumplir la sentencia, por parte de los ejecutores: La misma pena que se nieguen a ejecutar.

Alteración, en el mercado, de las medidas establecidas por los jueces: Muerte, sin dilación, en el lugar de los hechos.

Incumplimiento de sus tareas en los funcionarios del mercado: Pérdida del empleo y destierro.

Hurto en el mercado: Lapidación en el sitio de los hechos.

Homicidio, aunque se ejecute en un esclavo: Muerte.

Privación de la vida de otro por medio de bebedizos: Ahorcadura.

Privación de la vida de la mujer propia, aunque se la sorprenda en adulterio: Muerte.

Acceso carnal a la mujer, cuando conste que ella ha violado la fe conyugal: Muerte.

Adulterio (no se reputaba tal el comercio del marido con una soltera): Lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos losas; en Ichcatlan, a la mujer acusada se la descuartizaba y se dividían los pedazos entre los testigos; en Ixtepec, la infidelidad de la mujer se castigaba por el mismo marido,

con autorización de los jueces, que en público le cortaban la nariz y las orejas.

Incesto en primer grado de consanguinidad o de afinidad: Ahorcadura.

Pecado Nefando (sodomía): Ahorcadura

Pecado Nefando (sodomía), cuando el delincuente es sacerdote, muerte en hoguera.

Alcahuetería: Muerte en hoguera: Quemaban los cabellos con -- teas de pino y embarraban la cabeza con la resina del mismo-- árbol. Agravación de la pena en razón del rango o situación - social de las personas a quienes servía de tercera.

Prostitución en las mujeres nobles: Ahorcadura.

Vestirse de mujer el hombre, o de hombre la mujer: Ahorcadura

Lesbianismo: Muerte por garrote

Homosexualidad en el hombre: Empalámiento para el sujeto activo; extracción de las entrañas por el orificio anal, para el pasivo.

Comercio carnal con alguna mujer libre, de parte del sacerdote, en el tiempo en que está dedicado al servicio del templo:

Privación del sacerdocio y destierro. En algunos casos muerte

Excesos contra la continencia que se profesa, de parte de los mancebos o vírgenes que se educan en los seminarios: Castigo- riguroso, e incluso la muerte.

Relaciones sexuales entre sacerdotes y sacerdotisas: La muerte con garrote (secretamente), incineración del cadáver, de

molición de casa y confiscación de bienes.

Encubrimiento del delito anterior: Muerte.

Introducción subrepticia en los lugares donde se educan las--
doncellas: Muerte.

Conversación clandestina entre una sacerdotisa, una mujer con
sagrada al templo o una mujer educada, con alguna persona del
sexo masculino: Muerte.

Robo de cosas leves: Satisfacción al agraviado; lapidación si
la cosa hurtada ya no existe, o si el ladron no tiene con que
pagar su equivalente.

Hurto de oro o de plata: Paseo denigratorio del ladron por --
las calles de la ciudad, y posterior sacrificio del mismo en
honra del dios de los plateros.

Hurto de cierto número de mazorcas de maíz de alguna semente-
ra, o arrancadura de ciertos números de plantas útiles: Pér--
dida de la libertad en favor del dueño de la sementera (una-
excluyente por estado de necesidad: Robar de la sementera o--
de los árboles frutales que hay sobre el camino, cuando baste
para remediar la necesidad presente).

Venta de algún niño perdido, simulando que es esclavo: Pérdi-
da de la libertad y de los bienes, de cuyo producto se aplica
la mitad al niño para sus alimentos, y el resto se paga el---
precio al comprador para restituir al dicho niño su libertad.

Venta de tierras ajenas que se tienen en administración: Es -
clavitud y pérdida de los bienes.

Irresponsabilidad de los tutores al no dar buena cuenta de --
los bienes de sus pupilos: Ahorcadura.

Disipación de vicios, de parte de los hijos que han heredado--
la hacienda de sus padres: Ahorcadura.

Arrogancia frente a los padres, en los nobles o en los hijos--
de los príncipes: Destierro temporal.

Despilfarro, en los plebeyos, del patrimonio de los padres:--
Esclavitud.

Despilfarro, en los nobles, del patrimonio de los padres: Es--
trangulación.

Vicio y desobediencia en los hijos jóvenes de ambos sexos: --
Corte del cabello y pintura de las orejas, brazos y musculos;
aplicándose esta pena por los padres.

Injurias, amenazas o golpes, en la persona del padre o de la--
madre: Muerte al activo, y sus descendientes no podrán suceder
a sus abuelos en los bienes de éstos.

Maldad en las hijas de los señores y en los miembros de la no--
bleza: Muerte.

Hacer algunos maleficios: Sacrificio en honra de los dioses.

Exceso en los funcionarios en el cobro de los tributos: Tras--
quilamiento en público y destitución de empleo, en casos le--
ves; en casos graves, muerte.

Embriaguez de los jóvenes: Muerte a golpes en el hombre y la--
pidación en la mujer.

Embriaguez en los hombres provecos: Si noble, privación de--

nobleza y empleo, destierro o muerte; si plebeyo, trasquiladura y derribo de la casa (por no ser digno de vivir entre los hombres quien voluntariamente se priva de la razón). No está prohibida la embriaguez en ocasión de bodas o de otras fiestas semejantes, en que se les permite excederse dentro de sus casas. A los viejos septuagenarios, en atención a sus años, se les permite beber cuanto quieran.

Mentira grave y perjudicial: Cortadura parcial de los labios, y a veces de las orejas; o muerte por arrastramiento.

Calumnia pública grave: Muerte.

Acusación calumniosa: La misma pena que corresponde al hecho falso denunciado.

Falso testimonio: La misma pena que corresponde al hecho falso atestiguado.

Hechicería que traiga sobre la ciudad, pueblo o imperio, calamidades públicas: Muerte abriendo el pecho.

Riña: CARCEL. Si uno de los rijosos resulta herido, el heridor pagará los gastos de curación y daños causados.

Lesiones a tercero fuera de riña: CARCEL. Se pagarán además los gastos de curación y los perjuicios causados a la víctima. (5)

(5) CARRANCA Y RIVAS RAUL. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Editorial Porrúa, S.A. México 1974. -- Págs. 27 a la 33.

Podemos resumir que en los pueblos prehispánicos la cárcel se usó en forma rudimentaria y desde luego alejada de toda idea de readaptación social, la severidad de las penas, hicieron del Derecho penal prehispánico un Derecho Draconiano (excesivamente severo), por lo que la cárcel aparece siempre en un segundo o tercer plano.

Los mayas usaban unas jaulas de madera que utilizaban para -- los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros.

Los zapotecos conocían la cárcel sólo para dos delitos: La -- embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

Los tarascos empleaban las cárceles sólo para esperar el día de la sentencia, y, los aztecas sólo usarón sus cárceles para la riña y las lesiones a tercero fuera de riña.

En materia carcelaria nuestros pueblos prehispánicos desconocieron el valor de la cárcel, el advenimiento de la misma, en la historia de la penología, implica un paso hacia la humanización aunque se refiera a veces a cárceles abominables. (6)

Pues bien la penología prehispánica no buscaba reformar al de

lincente, ni castigar por castigar, ni recompensar exclusiva-
mente a la parte agraviada, aunque si mantener las buenas re-
laciones mediante el restablecimiento de la armonía social --
quebrantada. En suma, era una penología dependiente de una po-
derosa casta militar y sacerdotal. (7)

1.3. COLONIAL

Durante la época colonial, los conquistadores en cuanto a le-
gislación, solamente recopilaron varias leyes y los aboríge-
nes dejaron abierto el camino de su emancipación y elevación-
social por medio del trabajo, el estudio y la virtud.

Por disposición del emperador Carlos V, misma que no fue res-
petada, anotada más tarde en la recopilación de Indias, fue -
en el sentido de respetar y conservar las leyes de Indias.

A pesar de que en 1596 se realizó esta recopilación de las Le-
yes de Indias. en materia jurídica, reinaba la confusión y se
aplicaban entre las más importantes el Fuero Real, Las Orde--
nanzas Reales de Castilla, Las de Bilbao, Los Autos Acordados
La Nueva y La Novísima Recopilación a más de algunas ordenan-
zas dictadas por la colonia, como la minería, la de interce--
dentes y las de gremios.

Se puede afirmar que la legislación colonial tendía a mante--

ner las diferencias de castas, por eso existía un cruel sistema intimidatorio para negros y mulatos, y castas como tributo al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajo en minas y azotes.

Para los indios las leyes fueron más benévolas, señalándose-- como penas los trabajos personales, se le excusaba de los azotes y de las penas pecuniarias, debiendo servir en conventos-ocupaciones o ministerios de la colonia y siempre que el delito fuera grave, si resultará leve, la pena sería adecuada al delito, aunque continuaba el reo en su oficio y con su mujer, los mayores de 13 años podían ser empleados en los transportes donde se careciera de caminos o bestias de carga.

En esta época nos percatamos que ya no se aplicaban las penas tan severas, vemos que el Derecho penal estaba más humanizado, de acuerdo a la época.

1.4. MEXICO INDEPENDIENTE

Desde que inició el cura Hidalgo la Independencia de México-- en 1810, se decretó, por Morelos el 17 de Noviembre del mismo año la abolición de la esclavitud, confirmando así el decreto expedido en Valladolid por el cura de Dolores.

La guerra de Independencia, motivó el pronunciamiento de disposiciones pendientes a remediar la difícil situación por la-

que el país pasaba y se procuró organizar la política y reglamentar la portación de armas y el consumo de bebidas alcohólicas, así como combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto, por lo que se optó porque quedarán en vigor las leyes existentes durante la dominación española (1838).

Resumiendo en esta época, queda una legislación fragmentada y dispersa, motivada por los tipos de delincuentes que llegaban a constituir problemas políticos, pero no existe aún, intento alguno de formación de un orden jurídico total y definitivo.

Surgen nuevas constituciones pero que no influyen en el desenvolvimiento de la legislación penal, y como consecuencia de codificar a los diversos Estados de la República y sus Territorios surgen los siguientes códigos penales: La primera codificación se dió en Veracruz, por decreto del 8 de Abril de 1835; mismo que había sido elaborado en 1832, aún cuando en el Estado de México se había dado en 1831 un bosquejo general de Código Penal, este no llegó a tener vigencia.

Más adelante, desde 1862 se integraron diversas comisiones con el objeto de crear un código penal basandose como modelo en el Código Español de 1870, al año siguiente, el 7 de Diciembre de 1871, se aprobó el proyecto para el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de Baja California en materia común y para toda la República en materia federal, --

entrando en vigor el día 1 de Abril de 1872 que tuvo su vigencia hasta el año de 1929.

En 1903, el presidente Porfirio Díaz, encargó al Licenciado-- Miguel S. Macedo, para llevar a cabo una revisión de la legislación penal, terminando esta en 1912, sin que el proyecto de reformas pudiera llevarse a cabo por la lucha revolucionaria-- que estaba en plena efervescencia.

En 1929, el presidente Emilio Portes Gil expidió el código penal, conocido como Código Almaraz por haber integrado la comisión que llevó a cargo estas reformas, el Lic. José Almaraz,-- mismo que fue criticado por haberse basado en las orientaciones del positivismo, que de hecho siguió en mucho la sistemática de la escuela clásica, sin embargo, tuvo varios aciertos entre ellos la supresión de la pena capital y el establecimiento de mínimos y máximos para cada delito, su vigencia fue muy corta del 15 de Diciembre de 1929 al 16 de Septiembre de 1931.

Finalmente, el 17 de Septiembre de 1931 entró en vigor el código que rige actualmente, fue promulgado por el presidente-- Pascual Ortíz Rubio el 13 de Agosto de 1931 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 del mismo mes y año con el nombre de "CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL". (por decreto del 3 de Octubre de

1970, promulgado por el presidente Luis Echeverría Álvarez, - el 7 del mismo mes y año y publicado al día siguiente en el - Diario Oficial, se erigieron en Estados miembros de la Federación los Territorios de Baja California Sur y Quintana Roo).

Este código de 1931 a recibido desde su aparición, elogios de propios y extraños y también diversas censuras, no obstante-- estas, destacan como directrices importantes las siguientes:

Artículo 12: La tentativa

Artículo 13: Formas de participación

Artículo 15: Casos de Excluyentes de responsabilidad

Artículo 29: La erección (construcción) de la reparación--- del daño en pena pública.

Artículos 51 y 52: La amplitud del arbitrio judicial mediante mínimos y máximos para la individualización de-- las sanciones.

Artículos 67 y 68: Casos de sordomudez y enagenación mental-- permanente.

Artículo 90: La institución de la condena condicional siguiendo al código del 29, la proscripción de la pena de muerte.

Este código ha sufrido varias reformas, entre ellas las de -- 1951, cuyos autores principales fueron los juristas Francisco Argüelles y Jorge Reyes Tabayas quienes mejoraron varios preceptos, posteriormente en 1949, 1958 y en 1963 se formaron co

misiones integradas, entre otros por los doctores Luis Garrido, Celestino Porte Petit, Raúl Carrancá y Trujillo y Licenciados Francisco Argüelles, Gilberto Suárez, Francisco Pavón-Vasconcelos, Ricardo Franco Guzmán y Manuel del Rio Govea, pero que ninguno de los tres intentos legislativos fueron aprobados, y por ende sigue en vigor el Código de 1931.

En cuanto a los Estados, éstos han tomado como modelo este código de 1931 con algunas variaciones para cada uno de los Estados o en forma íntegra para otros, aunque la tendencia actual es seguir modelos modernos para los tiempos que vivimos, como el Código de Defensa Social Veracruzano o los anteproyectos del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1949, 1958 y 1963.

En el México contemporáneo y por encargo del Lic. Carlos Salinas de Gortari, se formó una nueva comisión coordinada por el Licenciado Celestino Porte Petit e integrada por los Licenciados Sergio Vela Treviño, Enrique Tirado, Ricardo Franco Guzmán, Jesús Zamora Pierce, Moisés Moreno Hernández y René González de la Vega, quienes terminaron el proyecto, y que por diversas circunstancias no se llegó a presentar en la cámara de diputados, y que hoy en día sigue pendiente su presentación. (8)

(8) REVISTA PROCESO. Núm. 870, Edit. Esfuerzo, S.A. México-D.F. 5/Julio/1993. Págs. 12 y 13.

CAPITULO II
IMPORTANCIA ACTUAL DEL
CONOCIMIENTO PENOLOGICO.

2.1. DERECHO PENITENCIARIO

2.2. CIENCIA PENITENCIARIA

2.3. LA PENOLOGIA

2.4. EVOLUCION DE LA IDEAS PENALES

IMPORTANCIA ACTUAL DEL
CONOCIMIENTO PENOLOGICO

2.1. DERECHO PENITENCIARIO

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución-- de las penas privativas de libertad y de las medidas de segu-- ridad desde el momento en que es ejecutivo el título que le-- gítima la ejecución.

El Derecho penitenciario, tiende al cumplimiento efectivo de la pena de prisión, se encuentra dentro del llamado Derecho-- ejecutivo penal, en una forma más común, se ocupa de la ejecu-- ción de todas las penas y medidas de seguridad, se estima que es a la vez, el conjunto de normas relativas a la ejecución-- de penas privativas de libertad, ejecución de medidas de segu-- ridad y ejecución de las restantes penas previstas en la --- ley. (9)

El termino Derecho penitenciario a sido sumamente criticado-- porque encierra la religiosa idea de penitencia o de castigo, este concepto es un tanto arcaico porque choca con la moderna concepción de readaptación social, además que a los estable-- cimientos donde se cumple esa condena privativa de libertad-- se les había denominado por largo tiempo, penitenciarias, de la misma forma a cambiado la terminología para llamar al pre--

(9) DEL PONT K. LUIS MARCO. Derecho Penitenciario. Editio-- rial Cardenas, S.A. México 1991. Págs. 9 y 10.

so, reo o recluso por el de interno, al guardiacárcel por el de custodia y a la celda o crujía por el de dormitorio.

Se estima que el Derecho penitenciario debe comprender en su esfera de estudio a las medidas de seguridad porque el ámbito de la materia debe estar dado por el carácter de la penitencia o pena como reacción jurídica del Estado frente a las conductas antisociales de la delincuencia, y por ello la expresión pena debe ser entendida en un sentido lato con las alternativas de pena, y en un sentido estricto aplicado a los sujetos susceptibles de entender su acción readaptadora y como medida de seguridad, aplicado en función a la peligrosidad.

El objeto del Derecho penitenciario es el estudio de todas las disposiciones legales de la materia que hubieran sido aplicadas para la Federación en materia federal y el Distrito Federal, en los Estados en lo relativo al fuero común, de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución, que a la letra dice: " Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en la Federación establecida según los principios de esta ley fundamental." (10)

Es decir, que el objeto del Derecho penitenciario es estudiar la aplicación de las penas y medidas de seguridad en todos -- los ambitos de nuestro territorio nacional para darle un tratamiento por igual a todos los reos o internos en forma general.

Tiene como fin el Derecho penitenciario el lograr, la readaptación social del delincuente, y que ésta se alcanzaría por -- medio de la capacitación para el trabajo, y la educación, esto sin dejar de aplicar la pena como castigo con el mismo fin de evitar en el delincuente el ánimo de reincidencia.

2.2. CIENCIA PENITENCIARIA.

Es el conjunto de la ejecución de la pena privativa de libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplica --- ción. (11)

El Derecho penitenciario es el conjunto de normas que se ocupan de ello, y en consecuencia la ciencia penitenciaria es -- más amplia porque se nutre de las experiencias de las opiniones de los especialistas, de ahí que la concepción moderna -- tienda a la primera denominación. La ciencia penitenciaria es reconocida a partir del año de 1828 con la publicación de las

(11) LUDER ITALO A. La Política Penitenciaria, Editorial -- La Plata. Argentina 1972, Pág. 24.

obras de N.H. Julius en Alemania y Carlos Luca en Francia. Luego se consagra la ciencia penitenciaria en el IV Congreso penitenciario de San Petersburgo, (antes. Urss, hoy Rusia).

Como consecuencia de esta ciencia penitenciaria surge una nueva rama científica del Derecho penal que se denomina "Penología."

Debemos considerar que la penología es más amplia de lo que se llama ciencia penitenciaria, así podemos citar a tratadistas como Thot y Eugenio Cuello Calón, que en efecto sostienen que la penología posee un campo más amplio que la ciencia penitenciaria.

2.3. LA PENOLOGIA

La penología o tratado de las penas estudia éstas en sí, su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, sus sustitutivos; lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad y por ello abarca un campo más extenso que la ciencia penitenciaria. (12)

Para el maestro Eugenio Cuello Calón la penología es el estudio de los diversos medios directos de lucha contra el deli-

(12) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, CARRANCA Y RIVAS RAUL. Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, S.A. México 1991. Pág. 49

to, tanto el de las penas propiamente dichas como el de las--
medidas de seguridad. (13)

Para llegar a denominar este estudio se han empleado especial-
mente los terminos de ciencia penitenciaria y ciencia de las-
prisiones; pero tales designaciones son inexactas, ya que sô-
lo se refiere a las penas privativas de libertad, no abarcand-
do los demás medios represivos como son entre otras las penas
pecuniarias, penas de restricción de libertad, penas de pérdi-
das de derechos civiles. etc.

En un principio se denominó ciencia penitenciaria y eran los-
estudios relativos a la ejecución de las penas de prisión, a-
los sistemas penitenciarios, sin embargo, de ciencia peniten-
ciaria no se hablo hasta 1880, antes de esa fecha se hablaba-
de estudios penitenciarios, de cuestiones penitenciarias o---
sistemas penitenciarios.

A través de los años se ha ido ensanchando el campo de sus --
investigaciones hasta llegar a ocuparse de los factores de la
delincuencia, del patronato y de las instituciones preventi-
vas y post carcelarias. Desde esta época el maestro Eugenio--
Cuello Calón empezaba a estudiar los factores anteriormente--
descritos y esto es lo que proyectaba en el futuro y que hoy-

(13) CUELLO CALÓN EUGENIO. Penología. Editorial Reuz. Ma---
drid, España 1920. Pág. 5.

en día lo constatamos a través de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, y que más adelante se analizará detenidamente.

Esta ampliación de la esfera de sus investigaciones aparece de modo bien manifiesto en la labor realizada en los siguientes Congresos Penitenciarios: En el Congreso de Cincinnati -- (USA) de 1870 se ocupó casi exclusivamente de cuestiones relativas a las penas de prisión, en el Congreso de Londres de 1872 sucedió lo mismo. En el Congreso de Estocolmo en 1878 ya se ocupó del estudio de las instituciones preventivas y de la legislación penal.

Siguieron a este, otros congresos internacionales en los cuales, especialmente rebasan con exceso el campo penitenciario. Estas materias se han agrupado dentro de 4 grupos:

Legislación penal, Instituciones penitenciarias, Instituciones preventivas, Cuestiones Relativas a la Infancia y a los Menores. Como se ve la parte puramente penitenciaria esta enmanifiesta minoría. (14)

La penología, hoy en día, no puede integrarse solamente con el estudio de las penas de prisión, sino con el de todas las diversas penas y que actualmente junto a estos medios de defensa social contra los criminales, aparecen otros distintos

de las penas y de no menor importancia como son las medidas de seguridad.

Las penas y medidas de seguridad procuran generalmente alcanzar los fines de defensa social mediante la reforma y la readaptación del delincuente a la sociedad y que para lograr estos fines no es posible obtenerla por sí sola, sino mediante la existencia de Instituciones y organismos destinados a amparar a los libertos de su salida como son de prisiones, penitenciarias, reformatorios, etc. Donde hayan estado reclusos, es decir, que el Estado a través de esas Instituciones debe consolidar en la vida libre, la obra de reforma que se realizó dentro de aquellos. Por esta razón el estudio de la organización del patronato y de las cuestiones relativas a este, deben formar también parte integrante de la penología.

Así pues la penología debe comprender 3 grupos fundamentales para lograr los objetivos de readaptar socialmente a los que delinquen y que son: El estudio de las penas propiamente dichas; el de las medidas de seguridad y el estudio del Pátrona to Post Carcelario.

Para el doctor y tratadista Luis Marco del Pont la penología es el estudio científico y crítico de las penas y medidas de seguridad, considera este autor que la penología sólo le compete el estudio de las penas, al Derecho ejecutivo penal su -

aplicación concreta y al Derecho penitenciario la ejecución-- de la pena privativa de la libertad, contradiciendo así lo es tipulado por el tratadista Eugenio Cuello Calón que como ya se mencionó anteriormente dice que la penología tiene por objeto el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, penas y medidas de seguridad, de sus métodos y aplicación de la actuación post penitenciaria.

Asienta el doctor Luis Marco del Pont K. que los métodos de aplicación nada tienen que ver con la penología, y sólo se podrá discutir si están dentro del Derecho ejecutivo penal o de la criminología por la íntima relación que existe entre ambas. (15)

El maestro Raúl Carranca y Trujillo considera la penología -- o tratado de las penas que estudia esta en sí, su objeto y -- caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos --- prácticos, sus sustantivos; lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad y por ello abarca un campo más extenso-- que la ciencia penitenciaria, la considera como relación del Derecho penal o más que nada como una rama auxiliar del mismo. (16).

(15) DEL PONT K. LUIS MARCO. Derecho Penitenciario. Editorial Cardenas, S.A. México 1991. Pág. 25.

(16) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Derecho Penal Mexicano. Edit. Libros de México, México 1967. Pág. 41

El maestro Luis Rodríguez Manzanera considera la penología como una parte fundamental de la criminología sintética ya que es la temática fundamental en la penología:

- La reacción, concepto
- Reacción social comunal, religiosa, política, moral, convencional, etc.
- La pena, definición, naturaleza, fundamento
- Reacción jurídicamente organizada
- Las medidas de seguridad, diferencia con la pena
- Clasificación de las penas.
- Estudio de cada pena en particular (capital, corporal, pecuniarias, laboral, infamante, etc.)
- Sistemas penitenciarios; las medidas de seguridad
- Clasificación de las medidas de seguridad. (17)

En conclusión podemos decir que el maestro Luis Rodríguez Manzanera, el doctor Alfonso Quiróz Cuarón, Sutherland, Taft, Haynes y Cavan, consideran a la penología como parte de la criminología ya que no entienden una penología pura, que pudiera tener contenido o aplicación sin base criminológica y sin integración a la síntesis general.

De los autores que niegan la penología está el tratadista Luis Jiménez de Asúa que establece lo siguiente: "La penolo--

(17) RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Criminología. Editorial Porrúa, S.A. México 1991, Pág. 76

gía no puede estar situada como ciencia porque no podemos hallar un contenido propio para formularla. En cuanto se ocupa de la pena, como asunto sociológico o entra en la sociología criminal, conforme se ha visto que pretenden Florian, Rocco y Molinario, o constituye la sociología penal, de que habla --- Grispgni; lo que respecta a la pena como consecuencia del delito pertenece al Derecho penal; su ejecución forma el Derecho penitenciario, y en fin, el acervo de exigencias para la reforma del régimen punitivo de un país, constituiría parte -- principalísima de la llamada política criminal". (18)

Y dados los tiempos que estamos viviendo y en el sentido más amplio de desglosar el termino penología que debe de entenderse como lo explico el maestro Eugenio Cuello Calón ya que debe de preocuparse el Estado, no sólo por la aplicación de la pena privativa de libertad o de otras penas, como puede ser-- la pecuniaria, entre otras, sino también de readaptar a los-- delincuentes a la vida social, y punto muy importante, el --- apoyo a los excarcelados en su libertad, ya que de otra manera resultaría inútil atender al delincuente mientras cump-- su condena y abandonarlo cuando ya este en plena libertad.

2.4. EVOLUCION DE LAS IDEAS PENALES.

La historia del Derecho penal no estudia por afan de exhibir-

(18) JIMENEZ DE ASUA LUIS. Tratado de Derecho Penal. T.I.-- Edit. Lozada Buenos Aires, Argentina 1950. Pág. 165.

una supuesta erudición, vacía de sentido y de utilidad, sino que tiene un beneficio que reporta para la mejor inteligencia de las Instituciones actuales el conocimiento comparativo de sus orígenes y de sus antecedentes.

La evolución del Derecho penal se suele dividir en las siguientes etapas:

- A) Época barbara o de la venganza privada
- B) Périodo teocrático
- C) Concepción Política
- D) Tendencia Humanitaria
- E) Périodo Científico. (19)

A) En el primer período de formación del Derecho penal fue el impulso de la venganza o de la defensa, todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Esto es que cada familia, - cada grupo o cada particular, se protege y se hace justicia - por sí mismo, ante una falta de protección adecuada, que más tarde se organiza.

B) En el segundo período, los grupos se empiezan a organizar-teocráticamente y, por razón natural, los directores de estos grupos tomaron en sus manos la represión en nombre de los seres superiores, de quienes supuestamente, recibían la autori-

(19) VILLALOBOS IGNACIO. Derecho Penal Mexicano. Editorial-Porrúa, S.A. México 1990. Págs 24 y 25.

dad. Nace entonces una filosofía en el supuesto de que se --- ofendía a una divinidad por el atentado cometido contra el -- grupo bajo su protección, o contra cualquiera de sus integrantes y que por medio de un sacrificio suplicatorio se desagrararan, se generaba entonces una especie de venganza divina-- en nombre de las divinidades ofendidas y de esta manera se -- justificaba el fin de las medidas penales.

C) La concepción política se considera como que todo extremo-- era lógica consecuencia de tan apasionado origen y tan elevada visión de las penas, cuya benevolencia y actitud propicia-- era necesario reconquistar a cualquier costo, sobrepasaban -- las represalias a la gravedad del mal que se había causado -- con el delito; el pariente del ofendido, la familia entera, o la tribu emprendían persecuciones y luchas interminables y desoladoras, por lo que no es raro que se llevara la venganza-- incluso contra sujetos irresponsables.

Un sentimiento empírico, mezcla de justicia y utilitarismo,-- hizo que se buscará remedio a estos abusos estableciendo leyes del talión cuya fórmula consagrada es la de ojo por ojo,-- diente por diente, con el fin de limitar la venganza al monto o la gravedad del daño recibido, se inició la composición mediante verdaderos tratados de paz entre los perseguidores y-- los perseguidos, composición que fue estimulada y luego im-- puesta por las autoridades comunes. Se optó por la entrega --

noxal poniendo al individuo responsable de una ofensa en manos del grupo lesionado a fin de que se realizará la justicia y evitar la persecución o lucha entre ambas tribus, creandose además asilos para los perseguidos con el fin de evitar una venganza ciega y pasional hasta que las autoridades más serenas y juiciosas decidieran si había realmente un culpable.

Esto se considera como una concepción política ya que como vemos el estado empieza de alguna manera a organizar su sistema penal con la finalidad de evitar las venganzas privadas y que estas asimismo derivaban en guerras de tribus contra tribus, hoy en día nos damos cuenta de una manera más moderna, como la contenida en el artículo 356 del Código Penal, vigente, parte última, refiriendose que en el supuesto de que "Si el calumniado es condenado por sentencia irrevocable se impondrá al calumniador la misma sanción que a aquel". (20). Y por lo que se ve a la composición, vino propiamente a substituir la venganza, y que posiblemente, en forma embrionaria y no comprendida, se orientaba ya al moderno concepto de la pena al requerir un pago al Estado a más de las indemnizaciones para los directamente ofendidos.

En el devenir del tiempo se va advirtiendo en algunos delitos

(20) CODIGO PENAL. Berbera Editores, S.A. México, D.F. 1993
Pág. 99.

su caracter de agresión al orden público y entonces empieza-- por distinguir estos delitos públicos de los que siguen llamándose delitos privados, y es cuando el Estado adquiere plena conciencia de su personalidad política y de su misión, comprende también que todo delito es un ataque a la paz social-- y al orden público cuyo mantenimiento le estan encomendados y da entonces a la pena un caracter de vendicta pública, conservando el nombre de venganza más por tradición que por correspondencia en su contenido.

Este es un paso más en la fijación de los verdaderos conceptos fundamentales del Derecho penal, no obstante que la penalidad era excesiva y cruel ya que existía la pena de muerte y todas las mutilaciones, los azotes, las marcas y las infamias eran prodigados, y así con propósito de agravar más la situación de algunos reos para quienes ya se decretaba la pena capital, y con el fin de causar mayor intimidación, se impusieron tormentos, se confiscaron los bienes del penado y se hizo trascender la privación de otros derechos a sus hijos y familiares; es decir que el Estado pretendía imponer el orden por medio del terror con respecto a los sujetos pasivos.

D) La tendencia humanitaria se da con el cristianismo que había sembrado la semilla de la fraternidad, de la redención y de la enmienda, se inicia la substitución de las penas corporales por la prisión, legandonos sus primeras experiencias y-

aún el hombre mismo en materia de tratamientos "penitencia -- rios"; En Inglaterra habían ganado el campo de la política y de la práctica, las ideas liberales y de autolimitación del poder, que habían de constituir la fuente más rica para la -- reforma universal; los jusnaturalistas y los contraactualis-- tas destruyeron la idea del absolutismo de los príncipes que habían interrumpido una tradición clásica que impero en la -- edad media y que subordinaba al rey al Derecho y el Derecho a la justicia, según enseña Carlyle y los filósofos y enciclope-- distas, multiplicaron las aportaciones para una estructura -- ción jurídica que tomo cuerpo en la Declaración de los Dere-- chos del Hombre y del Ciudadano.

A los nombres de Tomas Moro, Campanella, Bacon, Grosio, Ho -- bbes, Spinoza, Elbetius, Holbach, Montesquieu, Voltaire, Wolf y Puffendorf, hay que añadir especialmente en la reforma pe-- nal los de Madame de Savigné, Abate Fleury, La Bruyeré y --- otros muchos cuyos pensamientos confluentes formaban una co-- rriente caudalosa en contra de los rigores inhumanos en pro-- de la racionalización de los sistemas penales. (21)

Por otra parte John Howard en cuyas experiencias y trabajos-- filantrópicos dieron a la publicidad lo inhumano de los trata-- mientos carcelarios de la época y contribuyó poderosamente al

(21) VILLALOBOS IGNACIO. Derecho Penal Mexicano. Editorial-- Porrúa, S.A. México 1990. Pág. 29

movimiento unánime contra los errores imperantes y pugnó por el estudio de los nuevos sistemas, se sumaron asimismo a esta campaña ideológica Leopoldo II de Toscana, José II de Austria y Federico II de Prusia que ya habían puesto en práctica diversas reformas penales, y el mismo Luis XVI dictó algunas disposiciones modificando las penas y los sistemas procesales se demolieron algunas de las antiguas prisiones antes del ataque y toma de la Bastilla, siendo esta última la que aceleró la reforma penal por todo el mundo civilizado ya que fué una propaganda gigantesca en contra de los sistemas penitenciarios inhumanos.

En todas las ciencias del Derecho siempre ha sido necesario encontrar un hombre de lenguaje sugestivo, elegante y capaz de persuadir para sentuplicar el efecto de pensamientos para que éste recurso no pudiera permanecer en la penumbra en el patrimonio exclusivo de algunos especialistas; buenos ejemplos de ello son Voltaire, Juan Jacobo Rousseau, Carlos Marx y Enrico Ferri. Por lo que ve a la reforma penal señalado por el destino y por algunos amigos suyos y compañeros de la revista "Il Caffè", el joven Cesar Bonesana, Marques de Beccaria escribió su síntesis admirable en el año de 1764 y que se publicó en forma anónima y fuera de Milán, su ciudad natal y asiento de la vida y actividades del autor, su libro intitulado "Dei Delitti e Delle Pene" (del delito y de la pena), y

que fué traducido a 22 idiomas diferentes, y en el cual se --
une a la crítica demoledora de los sistemas penales empleados
hasta entonces, se pugna por la exclusión de suplicios y ----
crueldades innecesarias se propone la certeza, contra las a--
trocidades en las penas suprimiendo los indultos y las gra --
cias que siempre hacen esperar la impunidad a los delincuen--
tes, se orienta la represión hacia el porvenir, subrayando la
utilidad de las penas, sin desconocer su necesaria justifica--
ción, se preconiza la peligrosidad del delincuente como punto
de mira para la determinación de las sanciones aplicables y -
se urge por una legalidad de los delitos y de las penas, has--
ta el extremo de proscribir la interpretación de la ley, por--
el peligro que pudiera servir de pretexto para la verdadera--
alteración. Postulaba también Beccaria la supresión y el abu--
so de la pena de muerte, apoyandose en argumentos artificia--
les como el supuesto contrato social, haciendo paradójica ---
excepción para los delitos políticos y votando en la práctica
como consejero de José II de Austria, por el mantenimiento de
la misma pena en caso de necesidad.

E) Périodo científico este se dió con la cristalización de --
los sentimientos de humanidad y del esfuerzo racionalizador--
y sistematizador de la materia penal, y en el mismo se han --
sucedido diversas escuelas o doctrinas, que después de la ---
crítica y de la depuración indispensable cada una de las cua-

les va dejando sedimentos valiosos cuya suma y combinación--
acabarán por consolidar las verdades que definen con exacti--
tud la naturaleza del problema y ofrezcan soluciones más ade--
cuadas destacando entre las principales la Escuela Clásica, -
la Escuela Positiva y Tendencias Eclécticas.

Con el propósito de dar unidad al proceso evolutivo del Dere--
cho penal y no tomar cada doctrina como algo desarticulado y--
eventual surgen tres corrientes muy importantes que son: La -
Escuela Clásica, que representa una tesis filosófica liberal,
jurídica de responsabilidad moral e individualista, está re -
presentada principalmente por Kant, Hegel, Bossuete, Joseph -
de Maistre, etc, como primer aporte constructivo plantea ri--
gurosamente la idea de justicia, la retribución jurídica, que
vive innata en todos los hombres de todos los tiempos, como--
necesidad de premio y de castigo, de público aplauso para el-
bien y pública reprobación para el mal, sin lo cual se ten---
dría por consumada la injusticia y renacería la insatisfa ---
cción, la intranquilidad y la venganza, Kant que es el más --
radical expositor considera la pena como un imperativo cate--
górico de la razón práctica, llegando a decir que para la sa--
tisfacción de la justicia es necesario imponer el castigo al--
culpable aún cuando se hubiere ausentado del país y no repre--
sente peligro alguno para la sociedad.

Hegel considera al Derecho como exteriorización de la volun--

ta**d** racional, el delito como negación del Derecho y la pena-- como negación del delito, con lo cual es necesario, su imposi**ci**ón para el restablecimiento del Derecho, Joseph de Maistre-- considera que la pena tiene un caracter retributivo.

La escuela positiva como antítesis determinista, social, an**tr**opológica y naturalista se debe principalmente, en materia-- penal a Lombroso, Ferri Y Garófalo, se inicio con una tesis-- antropológica, vino después la antítesis sociológica culminan**do** con la síntesis que conjuga ambas teorías sobre la génesis del delito con todas sus consecuencias, para comprender el ad**ve**nimiento y sentido de esta escuela es conveniente, recordar algunas nociones sobre el positivismo general y filosófico, - denominado así por Augusto Comte.

El iniciador de ésta escuela fue Cesar Lombroso que era uno-- de los más devotos al positivismo y al Darwinismo, y que se-- dedicó a descubrir la naturaleza del genio y la del delincuen**te**, que desde luego tenía por dos normalidades en la especie-- humana, y que se explicó por la evolución y por las neurosis-- epilépticas, que constituían las ideas en boga. El propósito-- de sus investigaciones en el terreno de la delincuencia se en**ca**minaba a completar algunos trabajos sobre fisiognomía, frenología y antropología criminales, especialmente los publica**dos**, por Despine, concluyendo por afirmar que el delincuente-- es un anormal por atavismo, un hombre en etapa anterior al --

grado medio de evolución actual, doctrina que después amplió explicando tales casos por una regresión debida a la epilepsia.

En cuanto a la sociología criminal Enrico Ferri, siguiendo las enseñanzas de Roberto Ardigó, Pedro Ellero y del mismo Lombroso, estableció como base de su doctrina un determinismo fisiologista, al decir que las acciones del hombre buenas y malas, son siempre el producto de su organismo fisiológico y psíquico, y de la atmósfera física y social en que ha nacido y vive; por tanto propone como substitutos penales, todas aquellas medidas preventivas que hagan desaparecer las causas de la delincuencia y, con ellas, el delito mismo.

En cuanto a Rafael Garófalo, otro de los representantes de la escuela positiva, manifestó su preferencia por las causas endógenas del delito se esforzó por fijar la noción de lo que llamaba "delito natural", atribuyó a las penas un fin preferentemente eliminatorio justificado así la pena de muerte para los incorregibles y manifestó especial preocupación por la reparación del daño a las víctimas del delito, sin embargo sostuvo la responsabilidad psicológica o moral, como acostumbraba llamar, e hizo severa crítica de los substitutivos penales de Ferri.

Tendencias eclécticas son aquellas que tratan de ubicar en su

sitio adecuado las doctrinas anteriores y aprovechar la parte de verdad que encierra cada una de ellas, para estas tendencias eclécticas resumen a la escuela clásica en lo siguiente:

- 1.- El punto cardinal penal es el delito, hecho objetivo, y no el delincuente, hecho subjetivo.
- 2.- El método es deductivo y especulativo.
- 3.- Sólo puede ser castigado quien realice un acto previsto por la ley como delito y sancionado con una pena.
- 4.- La pena sólo puede ser impuesta a los individuos moralmente responsables.
- 5.- La represión penal pertenece al Estado exclusivamente; pero en el ejercicio de su función el Estado debe respetar los derechos del hombre y garantizarlos procesalmente.
- 6.- La pena debe ser estrictamente proporcional al delito --- (retribución) y señalada en forma fija.
- 7.- El juez sólo tiene facultad para aplicar automáticamente la pena señalada en la ley para cada delito.

Y a su vez resume a la Escuela Positiva en los siguiente:

- 1.- El punto de mira de la justicia penal es el delincuente, - pues el delito no es otra cosa que un síntoma revelador de su estado peligroso.
- 2.- La sanción penal, para que derive del principio de la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al "estado peligroso" y no a la gravedad de la infracción.

- 3.- El método es el inductivo, experimental.
- 4.- Todo infractor de la ley penal, responsable moralmente o no, tiene responsabilidad penal.
- 5.- La pena tiene una eficacia muy restringida; importa más - la prevención que la represión de los delitos y, por tanto las medidas de seguridad importan más que las penas mismas
- 6.- El juez tiene facultad para determinar la naturaleza de - lictuosa del acto y para establecer las sanciones imponiéndola con duración indefinida para que pueda adecuarse a - las necesidades del caso.
- 7.- La pena, como medida de defensa, tiene por objeto la re-- forma de los infractores readaptables a la vida social y - a la segregación de los incorregibles. (22)

CAPITULO III
LEY PENAL, PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

- 3.1. LEY PENAL Y CARACTERES**
- 3.2. DEFINICION DE LA PENA**
- 3.3. FUNDAMENTOS DE LA PENA**
- 3.4. FINES DE LA PENA**
- 3.5. CLASIFICACION DE LA PENA**
- 3.6. DIFERENCIAS ENTRE PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

LEY PENAL, PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

3.1. LEY PENAL Y CARACTERES.

Es la única fuente productora del Derecho penal, se considera en un sentido formal y más solemne, como la manifestación de la voluntad colectiva expresada mediante los órganos constitucionales, en la que se definen los delitos y se establecen -- las sanciones.

Sus principales características son:

Exclusiva.- Sólo la ley crea delitos y establece sanciones.

Obligatoria.- Es de observancia general y todos debemos de -- acatarla, se dirige al pueblo, a la ciudadanía, nativos de un país o extranjeros, la norma obliga a todos y la ley se destina a la autoridad.

Ineludible.- Las leyes sólo se derogan por otras.

Igualitaria.- Por lo general, las constituciones proclaman -- que todos los individuos son iguales ante la ley, el Derecho penal debe adaptarse a la conducta concreta de cada hombre.

Constitucional.- Porque debe partir su legalidad en la Cons-- titución de cada país, concretamente en México se fundamenta en el artículo 18 Constitucional. (23)

3.2. DEFINICION DE LA PENA.

Diversos autores y estudiosos del Derecho penal dan sus pun--

(23) JIMENEZ DE ASUA LUIS. La Ley y El Delito. Editorial -- Sudamerica, Buenos Aires Argentina 1973. Pág. 23.

tos de vista personales, de los más importantes tenemos el de Bernaldo de Quiróz, quien nos dice que la pena es la reacción jurídica organizada contra el delito; el maestro Eugenio Cuello Calón nos dice que la pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal; Franz Von Lizst define que la pena es el -- mal que el juez infringe al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al actor y-- al autor; por su parte el Licenciado Fernando Castellanos Tena nos explica que la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico. (24)

Como vemos cada autor da su punto de vista en relación a la definición de la pena, se considera que hoy en día se aplica lo que manifiesta el Licenciado Fernando Castellanos Tena ya que nos dice que la pena es el "Castigo legalmente impuesto por el Estado" y efectivamente, sólo el Estado puede aplicar estas sanciones ya que es él quien legalmente puede hacerlo, o sea que ejerce el Ius Puniendi que es el Derecho que el Estado tiene para aplicar sanciones a los particulares que infringen un observamiento legal contenido en el Código Penal; no podemos dejar de analizar lo que define el autor Eugenio-

(24) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos Elementales -- Del Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México 1976. Pág. 306.

Cuello Calón ya que según él, la pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción legal, y que es similar a la definición que nos da el Licenciado Fernando Castellanos Tena aunque hoy en día ya no podemos considerar la pena como un sufrimiento sino como un castigo legalmente impuesto y que se da éste con la privación de la libertad del autor del delito.

3.3. FUNDAMENTOS DE LA PENA

Con el fin de justificar a la pena se han elaborado diversas doctrinas, y se pueden reducir en tres, consideradas las más importantes para aceptar la fundamentación y la necesidad del orden jurídico.

A) Teorías absolutas. Para estas, la pena carece de una finalidad práctica, se aplica por exigencia de la justicia absoluta, es decir, si el bien merece el bien el mal merece el mal, para estas teorías entonces la pena es justa como consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir de acuerdo al hecho ejecutado ya sea a títulos de reparación o de retribución, y que a su vez se clasifican en reparatorias y retribucionistas.

Son reparatorias las que reparan los daños ocasionados como consecuencia de la comisión de un delito y esto puede darse esencialmente en los delitos cometidos contra el patrimonio-

como puede ser el robo, el daño en propiedad ajena, el abuso de confianza, el fraude, la extorsión, el despojo de bienes inmuebles o de aguas, entre otros delitos.

Son retribucionistas de acuerdo al concepto de que sí el mal merece el mal, luego entonces el que comete un delito contra la vida y la integridad corporal, como son por ejemplo las lesiones, homicidio, parricidio, infanticidio, aborto, entre otros delitos, ya no pueden reparar el daño pero sí retribuye al Estado y a la sociedad el hecho de cumplir una sentencia condenatoria a un número determinado de años, en una prisión o penitenciaria con el objeto de retribuir, es decir pagar el daño causado a través de la privación de la libertad por tiempo determinado, según el delito y sus circunstancias.

B) Teorías relativas. A diferencia de la anterior, estas consideran la pena como fin es decir que la toman como medio necesario para asegurar la vida en sociedad.

Consideramos estas teorías relativas que asignan a la pena una finalidad en donde encuentran su fundamento, es decir, que la pena se justifica por la finalidad que en ella se establece de acuerdo al delito cometido, que es necesario para mantener la vida en sociedad.

C) Teorías mixtas. Estas teorías, según Eusebio Gómez, intentan la conciliación de la justicia absoluta con una finali --

dad. La más difundida es la de Rossi quien toma como base el orden moral, eterno e inmutable preexistente en todas las cosas, aparejado a esto, existe el orden social igualmente obligatorio, esta teoría corresponde a dos ordenes, una justicia absoluta y una relativa, es decir, que la justicia absoluta desarrolla su eficiencia en la sociedad humana por medio del poder social. La pena considerada en sí misma no es únicamente la remuneración del mal, hecha con peso y medida por un juez legítimo, pues es ilícito prever los efectos, que pueda causar el hecho de la pena mientras con ella no se desnaturaliza y se le prive de su carácter de legitimidad.

De los que se inclinan por esta teoría mixta está el maestro Eugenio Cuello Calón al afirmar que sí bien la pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente de prevención del delito, también no puede prescindir en modo absoluto de la idea de la justicia, él considera la realización de la justicia como un fin realmente útil y aún cuando la pena tienda a prevención, no se debe de olvidar los sentimientos tradicionales arraigados en la conciencia colectiva los cuales exigen el justo castigo del delito y dan a la represión criminal un tono moral que la eleva y ennoblesce. (25)

La teoría mixta es la que prevalece hoy en día en los reclusos Norte, Sur y Oriente, ya que el fin preponderante del Estado es castigar a los que delinquen, pero también persigue moralmente la readaptación a la sociedad de estos mismos, ya que de acuerdo con el maestro Eugenio Cuello Calón no se debe olvidar los sentimientos tradicionalmente arraigados en la conciencia colectiva de la sociedad, que lo vemos plasmado claramente en la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, situación que no se da en la penitenciaría de Santa Martha Acátitla en donde los internos, y dado el medio tan corrompido, purgan sus condenas sin que se les dé un proceso realmente rehabilitativo, por carecer esta penitenciaría de una estructura tanto material como administrativa bien organizada considerando a los sentenciados que a éste llegan, su alta peligrosidad y su modus vivendi les impide de alguna manera aceptar su rehabilitación. Por lo que el Estado debe de reestructurar desde sus simientos en todos los ordenes que esto implique un mejor sistema penal apegado a lo que determinan las teorías mixtas, ya que concretamente se trata de castigar y a la vez de rehabilitar a los sentenciados.

3.4. FINES DE LA PENA

Es ineludible que el fin de la pena es la salvaguarda de la sociedad y para conseguir esto, debe ser intimidatoria, ejem-

plar, correctiva, eliminadora y justa.

Intimidatoria porque debe infundir en la delincuencia el temor a sufrir la aplicación de la pena, dependiendo del delito cometido, con el objeto de preservar el orden social.

Ejemplar para aquellos que no delinquen, y no sólo para el delincuente, ya que de esta manera todos advierten la efectividad de la amenaza estatal.

Correctiva porque a pesar de que el Estado aplica una sanción asimismo establece un sistema de readaptación social mediante tratamientos curativos y educacionales, impidiendo así a los delincuentes la reincidencia al delito.

Eliminadora porque es temporal dependiendo del sujeto del delito que pueda readaptarse a la vida social o definitiva si se trata de sujetos incorregibles, es decir, que dependiendo del delito cometido se eliminará de la sociedad temporalmente, pero si se trata de delincuentes incorregibles su eliminación será definitiva porque dependiendo del delito se podrá encuadrar dentro de la eliminación social temporal o definitiva.

Justa porque si la pena se aplica injustamente, provocaría males mayores no sólo a quien la sufre directamente, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el Derecho realice elevados valores entre los que destacan la jus-

ticia, la seguridad y el bienestar social.

El maestro Eugenio Cuello Calón resume todos estos fines en lo siguiente:

Obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento motivos que lo aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social. Tratandose de inadaptables entonces la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto. Además debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley.(26)

El maestro Ignacio Villalobos nos señala como caracteres de la pena los siguientes :

Aflictiva porque para que la pena sea intimidatoria debe ser legal ya que conocida de antemano, puede producir el efecto que se busca; y debe ser cierta, pues la sola esperanza de eludirla por deficiencias de la maquinaria encargada de investigar y sancionar los delitos, por indultos graciosos, etc, deja sin efecto una amenaza que el presunto delincuente es propenso a desechar.

Ejemplar porque debe ser pública, en cuanto lleve a conocimiento de todos los ciudadanos la realidad del sistema penal, y no como un espectáculo morboso y contra producente que se-

uso en la edad media, durante la revolución Francesa y en --- otros momentos de exceso y embriaguez de poder.

Correctiva en forma específica, porque debe disponer de me -- dios curativos para los reos que lo requieran, educativas pa -- ra todos aún de adaptación al medio cuando en ellos pueda es -- tribar la prevención de futuras infracciones o delitos.

Eliminatorias, estas se explican por sí mismas y pueden lle -- gar a ser de muerte, de reclusión perpetua o el destierro.

Y justas, porque todas las penas deben ser humanas, de suerte que no descuiden el carácter del penado como persona; Iguales en cuanto a que se habrá de mirar sólo a la responsabilidad -- y no a categorías o clases sociales, procurando efectos equi -- valentes ya que no hay igualdad, por ejemplo, si se impone -- una multa de 1,000 pesos a un reo común que a un potentado -- por delito de igual magnitud, debe ser suficiente, es decir, -- ni más ni menos de lo necesario y justo; Remisibles para dar -- las por concluidas cuando se demuestre que se impusieron por -- error o que han llenado sus fines; Reparables para hacer posi -- bles una restitución total en caso de error; Personales, ya -- que sólo se apliquen al responsable del delito; Varias, para -- poder elegir entre ellas la más propia para cada caso, según -- la comisión del delito; Y elásticas para poder también indi -- vidualizarlas en cuanto a su duración o cantidad.

A veces se agrega que sean económicas o que no exijan grandes sacrificios del Estado. La verdad es que a esta recomendación puede haber la certeza de que se dará vida sin necesidad de mucha insistencia, y quizá valiera más encarecer el beneficio de hacer lo necesario sin escatimar gastos que, con poca reflexión puedan fácilmente tomarse como excesivos. (27)

3.5. CLASIFICACION DE LA PENA

Por su fin preponderante se clasifican en intimidatorias, correctivas y eliminatorias.

Las intimidatorias se aplicarán a los sujetos, no corrompidos es decir, que son sujetos que no han delinquido anteriormente y que el haber delinquido fue por circunstancias ajenas a su voluntad, es decir, que no tuvieron el fin de cometer el delito y que es o puede ser que delinquieron de manera imprudencial.

Las correctivas se aplicarán a individuos ya maleados, es decir, con antecedentes penales pero que aún se consideran sujetos de corrección.

Eliminatorias que se aplicarán a sujetos inadaptados peligrosos, es decir, a delincuentes natos que ya han hecho del deli

(27) VILLALOBOS IGNACIO. Derecho Penal Mexicano. Editorial-Porrúa, S.A. México 1990. Págs 525 y 526.

to su modus vivendi.

Concretamente, las penas se aplican dependiendo del sujeto--- activo del delito y al delito en sí, ya que un delincuente -- primario puede cometer delitos del grado de homicidio impru-- dencial, como por ejemplo un atropellamiento en accidente de-- tránsito, y que no es la misma gravedad del delito a un delin-- cuente que comete el delito de homicidio con premeditación, - alevosia y ventaja.

Las penas correctivas se aplican a los delincuentes que toda-- vía no han hecho del delito su modus vivendi, aunque la rea-- daptación en estos casos, es un poco más difícil porque son-- delincuentes que han estado en prisión en otras ocasiones, y-- por lo mismo son alumnos, como lo llamaré acertadamente el -- maestro Eugenio Cuello Calón a las prisiones, de las univer-- sidades del crimen, y de alguna u otra manera han aprendido-- costumbres o estilos de cometer delitos de otros delincuentes

En cuanto a la pena eliminatoria se debe pensar en dos opcio-- nes: La pena capital (pena de muerte), o el aislamiento to-- tal y absoluto del criminal peligroso, aún cuando el aplicar-- dicha pena capital sería retroceder a la época antigua, con-- siderando la época tan violenta actual sería una buena medida de eliminación definitiva de los delincuentes altamente peli-- grosos y consumados, a los cuales ya no les importa matar, --

envenenar, asaltar, etc, con el fin de seguir viviendo del delito a costa de vidas inocentes y aún de la salud de la comunidad, y que hoy en día vemos como a estos consumados delinquentes no les importa la estabilidad social con tal de lograr el enriquecimiento personal a costa de la misma. Aún cuando es estudio de otro tema me inclino porque a los delinquentes natos se les aplique la pena de muerte para eliminar a estos maestros del crimen, fundamentandome en nuestra Carta Magna la cual establece en su artículo 22, parte última lo siguiente " Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria por guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosia, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar ". (28)

Por su parte el Licenciado Raúl Carrancá y Trujillo nos da la siguiente clasificación:

Atendiendo a su naturaleza. Contra la vida, esto es la aplicación de la pena capital o pena de muerte.

Corporales. Que serían azotes, marcas, mutilaciones.

Contra la Libertad. Prisión; confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado.

(28) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-
Editorial Porrúa, S.A. México 1993. Págs. 19 y 20.

Pecuniarias. privar de algunos bienes patrimoniales como la multa y reparación del daño.

Contra ciertos derechos civiles. Destitución de funciones; -- pérdida o suspensión de la patria potestad y de la tutela. (29)

A su vez el tratadista Ignacio Villalobos nos da la siguiente clasificación, desde varios puntos de vista se pueden distinguir las penas como sigue:

A) Por su forma de aplicación o su relación entre sí pueden ser:

Principales.- Las que la ley señala para el delito y el juez debe de imponer en su sentencia.

Complementarias.- Son las que aún señaladas también en la ley su imposición puede tomarse como potestativas; es decir, que se trata de penas agregadas a otras de mayor importancia y -- que por su naturaleza y por su fin se consideran secundarias.

Accesorias.- Que son aquellas que, sin mandato expreso del juez resultan agregadas automáticamente a la pena capital.

B) Por su fin preponderante pueden ser:

Intimidatorias.- Que son todas las verdaderas penas, pero con exclusividad la multa y las prisiones de corta duración.

Correctivas.- Que se supone que deben tener todas las penas,-

(29) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Derecho Penal Mexicano. Edit Porrúa, S.A. México 1991. Pág. 196

excepto en las que recurre a una eliminación definitiva; pero que se aplican especialmente las que mantienen al sujeto--privado de la libertad, y que por lo mismo se les da oportuni--dad de someterlo a un régimen o tratamiento adecuado.

Eliminatorias.- Que son temporalmente, o en forma parcial, co--mo son las privativas o restrictivas de la libertad y perpe--tuamente la de muerte, las de prisión o reelegación de todo--el tiempo de la vida, y el destierro donde las hay.

C) Por el bien jurídico afectado pueden ser:

La pena capital.- Que priva de la vida

Las penas corporales.- Que son aquellas que se aplicaban di--rectamente sobre la persona como azotes, marcas o mutilacio--nes.

Penas contra la libertad.- Que pueden ser sólo restrictivas--en este derecho. como el confinamiento, prohibición de ir a--lugar determinado y privativas del mismo como la prisión.

Pecuniarias.- Que imponen la entrega o privación de algunos--bienes patrimoniales.

Contra otros derechos.- Como la suspensión o destitución de--funciones, empleos o cargos públicos aún cuando estas puedan--tomarse más bien como medida de seguridad dadas las caracte--rísticas, de estas últimas no se pueden considerar como pe--nas. (30)

3.6. DIFERENCIAS ENTRE PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las penas son " Los medios fundamentales de lucha contra el delito, son medios de represión, defensa contra el peligro de nuevos delitos ya sea de parte del delincuente o de parte de la víctima o de parte de la colectividad.

No atiende sólo al delincuente sino a todo el mundo, considera la prevención especial como medio de eliminación o de corrección y, además, por la intimidación y la prevención general, ejemplaridad y funcionamiento que satisface porque impide la venganza y la represalia. " (31)

Esto significa, que las penas castigan a los delincuentes que consuman delitos, es decir, que se aplica una pena a un hecho delictivo cierto, conocido y comprobado.

Las medidas de seguridad son las que se aplican a la persona o personas especialmente determinadas en cada caso, por haber cometido una infracción típica, y se aplican a los capaces y a los incapaces para prevenir delitos, significa esto, que es una medida para evitar peligros o la comisión del delito, no únicamente del delincuente sino también de la víctima o de parte de la colectividad. Estas pueden ser: Confinamiento, --

(31) GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, S.A. México 1978 Pág. 104

prohibición de ir a lugar determinado, reclusión de locos, -- sordomudos, degenerados y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Como se explica, la diferencia entre pena y medida de seguridad es que la primera se aplica a un hecho delictivo consumado y la segunda se aplica meramente con el objeto de prevenir la comisión de un delito sea cual fuere la circunstancia.

En cuanto a lo que establece el artículo 24 del Código Penal se consideran como simples medidas de seguridad: La reclusión de locos, degenerados o toxicómanos, el confinamiento, la pérdua de los instrumentos del delito, la confiscación y des---trucción de cosas peligrosas o nocivas, la amonestación, el apercibimiento, la causión de no ofender, la suspensión o privación de derechos, la inhabilitación, destitución o suspen---sión de empleos, la vigilancia de la policía, la suspensión o disolución de sociedades y las medidas tutelares para los menores. (32)

Es importante señalar algunas diferencias entre pena y medi--das de seguridad.

-La pena se impone al culpable de un delito.

-La medida de seguridad se funda en el caracter dañoso o pe--

ligoso de la gente.

-La privación penal es un medio de ocasionar al culpable un--
sufrimiento.

-La medida de seguridad es un medio que esta ligado a una pri
vación de libertad, asimismo no tiene como fin imponer al cul
pable un sufrimiento penal.

-La pena es la lucha contra un riesgo de un bien protegido pe
nalmente.

-La medida de seguridad debe proteger a la sociedad antes del
daño o peligro que pueda provenir de una persona que ha ejecuta
do un hecho punible.

CAPITULO IV
EL IUS PUNIENDI, CONCEPTO DE CARCEL,
PENITENCIARIA Y PRISION.

4.1. EL IUS PUNIENDI

4.2. CARCEL

4.3. PENITENCIARIA

4.4. PRISION

EL IUS PUNIENDI, CONCEPTO DE CARCEL,
PENITENCIARIA Y PRISION.

4.1. EL IUS PUNIENDI.

Se fundamenta éste en el artículo 18 Constitucional, el cual es piedra angular del Derecho penal, ya que faculta a los gobiernos de la Federación y de los Estados, a que organicen -- sus sistemas penales con la finalidad de aplicar y ejecutar-- las penas impuestas por los mismos, y además tienen la finalidad de readaptar socialmente a los que delinquen, y que a la letra dice: " Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de éstas será distinto del que se detinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán -- el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que esta -- blezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos-- sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. " (33)

El tratadista Luis Jiménez de Asúa establece tres corrientes a tratar:

LA TESIS se establece en un hecho innegable que en toda agrupación social debe existir un grupo de normas que regulen las relaciones entre los miembros de esta sociedad y la de estos organos colectivos, establece así mismo que sí los hombres --

(33) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Editorial Porrúa, S.A. México 1993. Págs. 15 y 16.

respetan voluntariamente esas normas, el Derecho penal sería innecesario, pero los seres humanos, son constantes transgresores del orden jurídico establecido, y por ello junto al Derecho constitutivo, figura el sancionador, esto es, que el -- primero establece las penas y los delitos y el segundo aplica esas penas de una manera objetiva.

De acuerdo al delito cometido mayor o menor, basta una sanción de indole privada como puede ser la restitución de la cosa, la nulidad del acto, la indemnización de daños y perjuicios; pero en los casos en que la importancia del bien jurídico lo reclama, el Estado se ve en la necesidad de acudir a formas coactivas más energicas y es cuando entonces la pena se impone.

Este hecho, que es grandioso y terrible, que pone en las manos del Estado el Ius Puniendi, se somete a investigación empezando por su pretendida legitimidad, hasta ahora, salvo un reducido número de negadores del derecho de pensar, la mayoría de los autores y estudiosos del Derecho están de acuerdo en reconocer que la sociedad tiene el derecho de reprimir --- ciertos actos que dañan su existencia.

Para las sociedades de hoy, que han formulado los códigos, la penalidad aparece como una función necesaria de defensa social --- sin la cual sería imposible mantener el orden público --

tal y como se le conoce actualmente, se explica su origen en los sentimientos instintivos que provoca todo delito y en la necesidad de dar a esos sentimientos satisfacción suficiente para restablecer la tranquilidad pública.

LA ANTITESIS quienes niegan absolutamente el Ius Puniendi estatal, esta representada por los más puros anarquistas, estos piensan que la vida debe de organizarse con la ausencia de toda autoridad o gobierno, sin más vínculos normativos que la conciencia de la propia personalidad y la solidaridad natural y espontanea, en los sistemas económico-colectivista o comunista-libertario no pueden reconocer al Estado derecho alguno para castigar.

En las más remotas épocas quieren hallar algunos autenticos--negadores del Ius puniendi citando como enemigos del derecho de pensar a los útopistas Tomas Moro (1480-1535) y Campanella (1568-1639), autores el primero de la Utopia y el segundo de la Ciudad del Sol, en cuyas obras demuestran lo contrario de su pensar, puesto que en aquellas organizaciones que--los mismos ensoñaron, pervivirían los castigos, incluso de tipo severísimo.

En la Utopia se halla una curiosa pena, la codicia es lo más repugnante y para luchar contra ella hay que crear en los hombres el desprecio por las riquezas y los metales preciosos, -

por ello a cuantos han sido infamados por la comisión de un delito les cuelgan de las orejas sarcillos de oro, les adornan los dedos con anillos de oro rodeandoles la garganta con collares de oro y les ciñen coronas de oro a la frente con el objeto de envilecer el oro y la plata. La virginidad de las mujeres y de los hombres se defiende en la utopía con amonestaciones y castigos, el padre y la madre en cuya casa se comete el delito (de trato carnal) quedan infamados por no haberles vigilado con la necesaria diligencia.

Señala las penas propiamente dichas, pero los delitos, comenzando por el adulterio: Castiga con la más dura esclavitud a los profanadores del matrimonio, si ambos culpables son casados, quienes han sufrido la ofensa pueden casarse entre sí o con persona distinta, si lo desean, repudiando al adúltero, si uno u otro de los ofendidos persiste en su amor con el que tan mal se ha comportado, la ley no le prohíbe seguir, si quiere. En su castigo al condenado a veces sucede que, conmovido el príncipe por el arrepentimiento del uno y la firme constancia del otro otorgue al primero la libertad; pero el reincidente es castigado con la muerte.

Ninguna ley fija para los demás delitos determinada pena, sino que el senado la establece según la naturaleza de aquellos los maridos castigan a sus mujeres y los padres a sus hijos a menos que la falta sea tan grande que convenga al mantenimien

to de las buenas costumbres un escarmiento público, casi todos los crímenes graves se penan con la esclavitud, castigo que consideran más terrible para el delincuente y ventajoso para el Estado el apresurarse a dar muerte al reo.

Más a los condenados que se muestran rebeldes y recalcitrantes los matan como a bestias indomitas e incapaces de ser cohibidas por cárceles ni cadenas, lo mismo podemos decir de la Ciudad del Sol, donde perviven las penas, incluso la de muerte, se transcribe textualmente lo siguiente sacado de la obra Ciudad del Sol, del autor Campanella: "Cada individuo es juzgado por el maestro supremo de su propio oficio, por eso, todos los primeros artifices son jueces y castigan con el destierro, con azotes, con el deshonor, con la privación de la mesa común, con la prohibición de asistir al templo y con abstención del comercio carnal. Cuando el hecho culpable es injusto, se castiga con la muerte. Si la culpa a sido voluntaria y reflexiva, se paga (según la ley del talión) ojo por ojo, diente por diente, etc. Si a mediado riña y lo ha precedido reflexión la sentencia se atenúa, más no por el juez sino por el triunvirato. Este recurre a Hoh, no ya por razones de justicia, sino sólo para implorar perdon pues únicamente Hoh puede perdonar, no tiene cárceles, hay sólo una torre en donde recluyen a los enemigos, a los rebeldes, etc " (34)

(34) JIMENEZ DE ASUA LUIS. Tratado de Derecho Penal. T.II. Editorial Lozada, Argentina 1964. Págs. 16 y sig.

Otro de los autores que niegan el Derecho punitivo es el escritor León Tolstoy (1828-1910) quien en su doctrina calificada como anarquismo cristiano, afirma la no resistencia al mal con la violencia basandose en los evangelios según San Pablo y según San Pedro. En la sonata de Kreutzer, en la guerra Ruso-Japonesa y más especialmente en Resurrección, En No Puedo Callar, y en su Correspondencia con un Jurista, expone sus ideas contra el Ius Puniendi sobre la llamada legitimidad de la función punitiva se expresa con mucha claridad: Nadie puede ni debe imponer penas a sus semejantes y el imponerlas produce, además de injusticias, verdaderos e innumerables daños sociales, y en otro pasaje de Resurrección leemos: "¿ Porque-- y con qué derecho unos pocos hombres se arroban el poder de encârcelar, castigar, atormentar, pegar, desterrar y condenar a muerte a sus semejantes, siendo así que ellos no difieren de los que por su orden son castigados, encârcelados y desterrados ? " (35)

En otras páginas de la famosa novela Resurrección, Tolstoy -- indica que el delito es producido por la propia ley y que los tribunales no hacen más que mantener los intereses de clase . (36)

LA SINTESIS en el más nudo sentido la tesis ilimitada del Ius

(35) Opus Cit. Pág. 21

(36) Opus Cit. Pág. 21

Puniendi empieza a transformarse en síntesis desde el instante en que el Derecho penal subjetivo se limita por la propia norma objetiva. No basta afirmar o negar la legitimidad del Puniendi, es preciso fundamentar la afirmación o la negación de dicha legitimidad, para esto existen tres teorías que son:

Absoluta.- Que son las que fundamentan y determinan el fin de la pena tan sólo en la naturaleza íntima de la misma y no en un objetivo trascendente, es decir, que se castiga a quien apecado porque ha delinquido, la pena es justa con independencia de la utilidad que de ella pueda derivarse, el castigo -- lleva en su propia existencia su propio fin, según esta teoría el delito no es sólo el presupuesto de la pena, sino su fundamento absoluto, y la sanción es pura y simplemente la -- consecuencia jurídica del delito, es decir, que es el concepto de justicia, de retribución del mal por el mal, la relación entre el delito y la pena principalmente cuantitativa se expresa en la fórmula retribución del delito.

Relativas.- Son aquellas que retribuyen a la pena un fin independiente, señalándole un objetivo político y utilitario, se castiga para que no se delinca, se impone la pena porque es -- eficaz, teniendo en cuenta sus resultados probables y sus --- efectos, es instrumento de un fin de interés y de utilidad social que a su vez es un medio para la seguridad y conservación del orden social, la pena es un sistema de lucha contra-

el crimen, según esta teoría el delito se considera sólo como condición y presupuesto de la pena, pero no como su fundamento.

Por ende, su característica predominante es el fin que se señala a la pena.

A su vez estas teorías relativas se pueden clasificar en dos grupos el primero son las teorías preventivas o de la prevención cuyo fin asigna a la pena, el prevenir delitos futuros; el segundo lo forman las teorías reparadoras que tienen como fin reparar las consecuencias dañosas del delito perpetrado; a su vez las teorías de la prevención se dividen en prevención general o la especial, las primeras persiguen la prevención general, utilizan la pena en referencia a la colectividad, es decir, que tratan de impedir que los individuos, considerados en su conjunto, caigan en el delito, mediante la intimidación de las sanciones conminadas en las leyes; y las teorías de prevención especial pretenden el logro empleando la pena con la única referencia al delincuente que ha cometido un hecho punible, y la ejecución de la misma se conside como medio idóneo para evitar que el infractor de la norma delinca de nuevo. Así se asocian en las sanciones la prevención general y la especial en la intimidación, la corrección y la inocuización.

Mixtas.- Estas tratan de compaginar los puntos de vista de --

las teorías absolutas y relativas, asociando la justicia absoluta con el fin socialmente útil, un grupo de sus representantes hacen predominar la justicia sobre la utilidad; otros ponen delante la utilidad y después la justicia. El delito es así, la razón de la pena y la retribución su esencia; pero también son fines de la penalidad el mantenimiento del orden y el bien social futuro. (37)

4.2. CARCEL

Proviene del vocablo latino "coersendo" y quiere decir coartar, en termino hebrero "carcar" significa "meter una cosa" , conforme al diccionario, significa edificio donde estan encerrados los presos, figurado lugar desagradable. (38)

Y esta se destina para la custodia y seguridad de los reos, además técnica e historicamente el vocablo cárcel se designa como el local o edificio en que se aloja a los procesados o encausados, ya que presidio, prisión y penitenciaría indican el destinado a los condenados en justicia, significa de otro modo el lugar donde se ejecutan las sanciones impuestas penalmente a los que ya se condenan jurídicamente.

El tratadista Ignacio Villalobos nos dice que el sinónimo de

(37) Opus Cit. Págs. 26 y 27

(38) NUEVO DICCIONARIO LAROUSSE, Ediciones Larousse, México 1985. Pág. 150.

cárcel cuya probable raíz "cersere" (cum arsere) alude también al encierro forzado en que se mantiene a los reos, o sea el lugar o edificio destinado para la reclusión. (39)

Para el tratadista Sergio García Ramírez considera la cárcel como el mayor agravio para el hombre porque esta reducido a la soledad más completa, es patente, por más que se digan otras cosas, un propósito de segregación irrevocable. (40)

Cada autor da su punto de vista para ubicar el vocablo cárcel y su significado es igual o coincidente, ya que determinan el mismo significado para mantener a los delincuentes apartados de la sociedad como el principio de purgar una condena y que ésta fase será ejecutada en una prisión o penitenciaría.

4.3. PENITENCIARIA

Es el lugar que para lograr el arrepentimiento de quienes violaron la ley penal y evolucionan hacia el de la pena privativa de libertad como "penitencia".

En realidad se distingue de cárcel y prisión en que guardan relación con el establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas, sentenciados por una sentencia firme y definitiva, es decir, que es el lugar donde el sujeto acti-

(39) VILLALOBOS IGNACIO. Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa, S.A. México 1990 Pág. 574

(40) GARCIA RAMIREZ SERGIO. El Final de Lecumberri. Edit. Porrúa, S.A. México 1979. Pág. 35.

vo del delito o sentenciado va a sufrir como consecuencia de un delito cometido y que dependiendo de la gravedad del mismo, puede ser su condena breve o prolongada.

Hoy en día en el área del Distrito Federal subsiste únicamente la penitenciaría de Santa Martha Acátitla y en la cual están reclusos los sentenciados a condenas largas y/o los reos de alta peligrosidad, ya que se considera también de alta seguridad. Afortunadamente con la construcción de los reclusorios Norte, Sur y Oriente en el Distrito Federal, dejó de operar la penitenciaría de Lecumberri, tristemente celebre conocida como "El Palacio Negro de Lecumberri".

4.4. PRISION

Proviene del latín "Prehensio-onis " que significa detención. Es el sitio donde se encierra y asegura a los presos, se considera asimismo el establecimiento o local donde se ejecutan las penas corporales o sea la privación de la libertad mediante la reclusión, se usa el vocablo pena corporal en el sentido de que es la privación de la pena corporal, y no en el sentido amplio, ya que este comprende todos los males que se imponen en el cuerpo de una persona para ocasionarle un dolor o grave molestia física al condenado.

La finalidad de esta privación de la libertad es la de lograr intimidar al delincuente con el objeto de que no vuelva a de-

linquir y a la vez lograr su rehabilitación social, para que éste, cuando haya cumplido su condena o sentencia reingrese a la sociedad totalmente adaptado a la misma, para que pueda -- llevar una vida normal bien adaptada y que a la vez sea capaz de hacerlo sin complicación.

El artículo 25 del Código penal nos determina que " La pri -- sión consiste en la privación de la libertad corporal y su -- duración será de 3 días a 40 años, con excepción de lo previs -- to por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de 50 años y se extinguirá en las colo -- nias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el organo ejecutor de las sanciones pena -- les, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computa -- rá el tiempo de detención. (41)

Para el maestro Villalobos, por prisión se entiende hoy, la -- pena que mantiene al sujeto recluido en un establecimiento -- ad hoc, o sea un establecimiento destinado para tal efecto, -- con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso -- respecto al medio social, de inocuización forzosa del mismo -- mientras dura ese aislamiento, y de readaptación a la vida --

(41) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Berbera Editores, S.A. México 1993. Pág. 11

ordenada, lo que eliminaría su peligrosidad y le capacitaría para volver libremente en la comunidad de todos los hombres.

Esta palabra prisión, de prehensio, prehensionis o aprehen -- sión, significa originariamente la acción de asir o coger una cosa o una persona; o bien aquello con que se ata o asegura - el objeto aprehendido.

la prisión como un hecho, es muy antigua puesto que ya en la historia clásica de Grecia se habla del uso que para tales fi nes se hacia de las canteras o minas abandonadas (Siracusa), y en Roma se sabe que la prisión mamertina construida proba-- blemente en el tiempo de los etruscos por el Rey Tulio Osti-- lio, reacondicionada por Anco Marcio y que aún se conserva; y la prisión edificada por Apio Claudio que se conocio como --- Claudiana y en la cual fue ejecutado su propio constructor, - como una paradoja cruel de la vida. (42)

Esto se puede considerar como la segunda fase de la detención del delincuente en las cárceles, la prisión pasa a ser el lugar donde se ejecutan las penas o sentencia dictada al sujeto activo del delito con la finalidad de castigarlo por dicho -- acto delictivo.

Hay una contradicción entre la readaptación social y la segu-

(42) VILLALOBOS IGNACIO. Derecho Penal Mexicano. Editorial-Porrúa, S.A. México 1990. Págs 574 y 575

ridad o la represión: La prisión es un sistema que se opone--
orgánicamente a la regeneración de los prisioneros. Algunos--
rasgos así lo manifiestan:

A) En la vida civil los ciudadanos tienen una familia, un gru
po de trabajo, de vecinos, una comunidad que les permite te--
ner relaciones sociales infinitas, de tipo socio-sexuales per
manentes, continuas y habitualmente heterosexuales.

En la prisión las relaciones socio-sexuales son temporales, -
obligatorias (recidir en una determinada celda), Las catego
rías de edad son estrechas y las relaciones socio-sexuales --
son en algunos países exclusivamente homosexuales.

B) Mientras la estructura socio-política de la sociedad civil
es democrática, en la prisión las normas sociales son autori
tarias, desde analogías militares hasta sistemas paternalis--
tas.

C) El sistema de "status" en la vida civil están basados en--
el ingreso, ocupación y participación en los asuntos comunita
rios. Todo ello no tiene nada que ver con la prisión y la va
riedad limitada de oportunidades de trabajo dentro de la pri
sión favorece más al trabajador no calificado que al profesio
nista.

D) Otra diferencia con relación a las posesiones personales.
El prisionero tiene pocas posesiones personales, su única ves

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

timenta es el uniforme y en forma temporal. En la vida civil, la personalidad se organiza ampliamente al rededor de las posesiones que expresan de una manera evidente intereses y emociones personales.

E) En el aspecto religioso se sostiene que hay otra diferencia, que según su criterio mayor número de personas asisten a servicios religiosos y mantienen más contacto con el clero.

F) La prisión es una Institución totalitaria, por el encierro y porque todo lo provee el sistema total, que influye sobre los días y años de permanencia del prisionero.

G) En contra de lo que sucede en la escuela, donde el niño es preparado para integrarlo a la sociedad, la prisión lo "desocializa". Esto se conoce por prisionalización (normas no escritas de la prisión que tienen más preponderancia que las escritas o "legales").

H) De acuerdo a la administración penitenciaria los fines de la prisión son: a) La guarda ; b) El orden interno;c) La auto conservación; d) El castigo; e) La regeneración. La eficacia es medida por la guarda, por número de personas que no se fugan. Es decir que el primer criterio de valoración es la seguridad y no la rehabilitación.

I) La prisión tiende a hacer que el individuo se identifique-

a ella y a reducir la atracción de la vida social sobre el --
reo. (43)

(43) DEL PONT K. LUIS MARCO. Manual de Criminología. Editorial Porrúa, S.A. México 1990. Págs. 85 y 86.

CAPITULO V
ANALISIS Y CRITICA A LA LEY DE NORMAS
MINIMAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL
DE LOS SENTENCIADOS.

5.1. FINALIDADES

5.2. PERSONAL

5.3. SISTEMAS

5.4. ASISTENCIA AL LIBERADO

5.5. REMISION PARCIAL DE LA
PENA

5.6. NORMAS INSTRUMENTALES

ANÁLISIS Y CRÍTICA A LA LEY DE NORMAS
MÍNIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL
DE LOS SENTENCIADOS.

5.1. FINALIDADES

El artículo primero de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados establece textualmente-- que: " Las presentes normas tienen como finalidad organizar-- el sistema penitenciario en la República, conforme lo establecido en los artículos siguientes ". (44)

De acuerdo con lo que establece dicho artículo es muy claro-- entender que se debe organizar el sistema penitenciario en toda la República y en el Distrito Federal de una manera que -- cumpla con lo que este artículo consigna ya que hoy en día -- tanto los penales, como los centros de readaptación social de todos los Estados no cumplen con su cometido, ya que en los-- mismos sigue imperando la corrupción a todos los niveles, la-- sobrepoblación carcelaria, el tráfico de drogas y por ende la drogadicción, la venta de todo tipo de privilegios, los abusos a los familiares de los internos en días de visita, por-- todo esto se debe de cumplir lo que consigna el artículo segundo de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, que establece literalmente: "Se de-

(44) LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS. Edit. Berbera, S.A. México 1993. Pág 129.

be organizar sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. " (45)

Se requiere por parte del Estado, que realmente se organicen los sistemas penitenciarios con instalaciones suficientes, -- personal realmente capacitado en todos los niveles, para cumplir con lo que establece esta ley. Por lo que la Dirección -- General de Reclusorios debe preocuparse en organizar a los -- diversos departamentos dependientes del mismo para erradicar todos los vicios que existen hoy en día en los diferentes penales y reclusorios del Distrito Federal, para que de esa manera los objetivos plasmados en la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, se cumplan.

El artículo tercero de la ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados establece que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tendrá a su cargo aplicar esta norma en el --- Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán en lo pertinente a los reos sentenciados federales en toda la República y se promovera su adopción por parte de los Estados. Para éste último efecto, así como la orientación de la tarea de prevención so-

cial de la delincuencia, el ejecutivo federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de Instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delinquentes, alineados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación en cada caso correspondiente a los gobiernos federales y locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el ejecutivo federal y un sólo Estado, o entre aquel y varias Entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan sus condenas en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. (46)

Se considera en este artículo que el Ejecutivo Federal se preocupa a nivel nacional, de que los sistemas penitenciarios se adecuen, en todos sus ordenes, con el objeto de readaptar-

socialmente a los delincuentes en una forma general para que de esta manera no existan sistemas penitenciarios tan corrompidos como podemos citar por ejemplo el penal de Oblatos en el Estado de Jalisco, El "Pueblito" ubicado en Baja California Norte, entre otros, asimismo en la actualidad, en varios Estados de la República se han establecido centros de readaptación social mejor conocidos como "Ceresos", pero que aún estos no han alcanzado las finalidades que persigue la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, todavez que persisten corruptelas como son los pagos por diferentes servicios como son la visita íntima, la compra de protección, la compra de celdas especiales con servicios que los reos comunes no pueden obtener por carecer de recursos económicos que los potentados si tienen la capacidad económica e indebidamente existen privilegios sin que haya razón de su existencia, ya que para la ley no hay distinción de clases sociales, razas, religiones ni status económicos.

5.2. PERSONAL

El artículo cuarto de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados nos señala: "Que para el buen funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia a las Instituciones de internamiento, se conside--

rará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos. " (47)

El artículo quinto de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados establece: " Que los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de asistir a cursos, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de ésta, a los cursos de formación y de actualización que establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que implanten, para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependientes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social." (48)

En los dos artículos que se mencionan anteriormente se establece como el sistema penitenciario le da un matiz más humano a su personal y los capacita académicamente, su finalidad es la de readaptar a los delincuentes a la vida social, aplicando sus conocimientos profesionales en sus áreas respectivas de trabajo para que cuando estos hayan cumplido con su sentencia o condena se adapten a la sociedad con la finalidad de no volver a delinquir, la labor de este personal se aplica desde

(47) Opus Cit. Pág. 130

(48) Opus Cit. Pág. 133

que el indiciado llega a los diferentes centros penitencia -- rios o reclusorios, estos son los objetivos que persigue el - Estado y que esta labor es en beneficio de los internos y de la sociedad, para que la misma no los rechace y los acepte, - porque es acertado ubicar al personal capaz en sus diferentes campos de acción o áreas de trabajo, para lograr esos fines - de erradicar tantos vicios y corruptelas, que hoy en día no-- podemos desconocer ni negar su existencia, y lo más importan-- te es mantener actualizado el personal en sus respectivas pro-- fesiones (Abogados, Doctores, Psiquiatras, etc.).

5.3. SISTEMAS

En el capítulo tercero de la Ley de Normas Mínimas sobre la - Readaptación Social de los Sentenciados, contenido en nueve - artículos del sexto al decimocuarto, se detallan los procedi-- mientos para la atención a los sentenciados. Se explica en su artículo sexto que el tratamiento debiera ser individualizado, aplicando las diversas ciencias y disciplinas pertinentes pa-- ra la reincorporación social del sujeto, estas se aplican se-- gún sus circunstancias personales, es decir, se practica un - estudio psicométrico para determinar el estado mental del de-- lincuente y enfocar, en base a este estudio, las ciencias y - disciplinas penitenciarias, tomando en cuenta la razón del de-- lito.

El estudio psicológico de los individuos alojados en una Institución penitenciaria está siempre muy relacionada a la situación jurídica.

Detenidos. La tarea psicológica consiste en un estudio de personalidad, pero utilizando como técnica la entrevista localizada para atenuar situaciones de stress y angustia que son--- frecuentes cuando un individuo vivencia las situaciones de encierro. Esta atenuación de la sintomatología de angustia previene cuadros depresivos agudos (suicidios) conductas auto-destructivas (marcarse, cortarse), así como situaciones de pánico y agresividad hacia otras personas.

Procesados. Estudio de personalidad en forma integral aplicando múltiples técnicas. Aquí se señala el tratamiento así como el pronóstico. Se observa que la situación del procesado todavía es de angustia desde el punto de vista psicológico, ya -- que él no sabe si quedará en libertad o será sentenciado, su inestabilidad es notoria, así como su estado emocional ambivalentes.

Sentenciados. En esta etapa se realiza un retest y se intensifica el tratamiento psicológico. Se informa al Consejo Interdisciplinario sobre las características de personalidad -- del interno así como sobre su estado actual. Los sentenciados pueden estar en diferentes fases del tratamiento, por ejemplo

En preliberación, que consiste en salidas los fines de semana en su casa. El psicólogo puede colaborar aquí con el trabajador social visitando el domicilio del sentenciado y así apreciar el ambiente de la familia y poder detectar el grado de adaptación del sujeto a su medio, es decir, las dificultades de su reingreso. Hemos podido apreciar y observar la importancia que tiene una salida progresiva y controlada del sujeto, muchas veces se evita una posible reincidencia.

Un método muy eficaz desde el punto de vista psicológico es el método colectivo de excursión que consiste en que un grupo de internos de buen comportamiento, que han manifestado pautas de resocialización a quien el Consejo Interdisciplinario otorgó el permiso salen de paseo durante un día, preferentemente a lugares industriales y culturales, aquí el psicólogo participa en la excursión observando el comportamiento de los internos y ayudando a atenuar las reacciones de pánico, angustia que pueden presentarse.

Con los sujetos que se encuentran en penales abiertos, es decir, en una seguridad mínima, la tarea psicológica consiste en orientación y apoyo para que el reingreso del interno a su medio se realice en óptimas condiciones. (49)

(49) MARCHIORI HILDA. Psicología Críminal. Editorial Porrúa S.A. México 1980 Págs. 11 y 12

Se establecerán áreas o establecimientos de máxima, media y mínima seguridad, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas, dependiendo del sujeto del delito. La prisión preventiva será distinta del que se destine para la extinción de la pena.

Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres, los menores infractores, serán separados en instituciones destinadas a las asignadas a los adultos. (50)

Estas medidas son sanas ya que de esta manera no hay "contaminación" entre los internos de menor peligrosidad y delincuentes natos o corrompidos o altamente peligrosos que puedan corromper a los que por diversas circunstancias han delinquido sin tener éstos el ánimo de delinquir.

El artículo septimo establece el régimen penitenciario el cual tendrá un caracter progresivo, técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnostico, siendo esto fundamental para determinar la personalidad del delincuente y su grado de peligrosidad.

El artículo octavo determina el tratamiento preliberacional y

comprende:

- 1.- Información y orientación especiales, discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- 2.- Métodos Colectivos.
- 3.- Conseción de mayor libertad dentro del establecimiento.
- 4.- Traslado a la institución abierta y
- 5.- Premios de salida de fin de semana o, diaria con reclusión nocturna, o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. (51)

Este artículo establece cómo paulatinamente se lleva todo un procedimiento con el objeto fundamental e importante de ir readaptando a la vida social y familiar al interno, ya que de dependiendo de su avance rehabilitativo en todos los aspectos personales, se dará cumplimiento a lo que aquí se establece y que esta es la finalidad real e interes del Estado en lograr que el interno alcance esa rehabilitación social.

El artículo noveno determina la formación e integración de un consejo técnico interdisciplinario con funciones consultivas-necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la conseción de la remisión parcial de la pena, de libertad preparatoria--

y la aplicación de la retención.

Este consejo esta presidido por el director del establecimiento o por el funcionario que lo sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal--directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo--caso formará parte de el un médico y un maestro normalista --adscrito al reclusorio, el consejo se compondrá con el Director del centro de salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quien designe el ejecutivo del Estado. (52)

Este artículo noveno, menciona que las personas que integran este consejo son capaces en sus diferentes áreas para aplicar al pie de la letra lo que esta ley persigue que es la rehabilitación social de los sentenciados, pero en su parte última--se considera que ya no es adecuado, porque un médico, un director de un centro de salud o un director de escuela federal o estatal no tienen la capacidad en la materia de penología--para lograr los objetivos que en esta ley de Normas Mínimas --sobre la Readaptación Social de los Sentenciados se persigue.

El artículo décimo establece que los internos por sí sólo,dependiendo de sus aptitudes, deseos, vocación y capacitación--

(52) Opus Cit. Págs. 131 y 132.

laboral, determinen su área de trabajo, es decir, pueden determinar el taller en el cual ellos se van a desarrollar laboralmente, dependiendo de las posibilidades e instalaciones del reclusorio.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: 30% para los gastos de reparación del daño, 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos, 30% para la constitución del fondo de ahorro y 10% para los gastos menores del reo.

Sino hubiera reparación del daño o éste ya hubiese sido pagado o si los dependientes económicos no esten necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales para los fines señalados con excepción del indicado en el último termino.

Prohíbe asimismo, desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno. (53)

En relación con lo que establece este artículo, Décimo deter-

mina una forma positiva, como se induce al sentenciado a responsabilizarse de sus cargos personales, así como, a reparar el daño si lo hubiera provocado por su actitud delictiva, el Estado se preocupa por mantener ocupado al procesado, ya que el ocio es la madre de todos los vicios, y además fomenta el ahorro para que cuando obtenga su libertad, disponga de recursos económicos para afrontar su reincorporación a la sociedad en libertad, además que siente la obligación y responsabilidad de su internamiento de reparar el daño cometido, si lo hubiera.

En el artículo décimoprimer se establece la educación, punto importante en la readaptación del sentenciado, que no sólo será académica, sino también cívica, higiénica, artística, física, ética. Se aplicará esta orientada, por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados. (54)

La multiciplidad de direcciones de la educación penitenciaria o correccional aparece por primera vez en el Reglamento del Centro Penitenciario del Estado de México de 1969 de aquí toma el texto de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados de 1971, que recoge ya una visión integral del proceso educativo, dicha ley se ve orientada por

las técnicas de la pedagogía correctiva. (55)

Es positiva esta medida, porque es parte fundamental e importante para su reingreso o reincorporación a la sociedad, sociedad que cada vez exige estar mejor preparados académicamente de acuerdo a los tiempos que estamos viviendo, ya que hoy en día en las diversas ramas de la industria se requiere como mínimo educación secundaria y que los mismos adelantos tecnológicos nos exigen una capacitación técnica por la maquinaria que cada día viene más sofisticada en su manejo, por lo que-- desde los reclusorios debe de empezar esa capacitación académica.

El artículo décimosegundo señala de qué manera el sentenciado va a estar conviviendo con personas del exterior y regula la visita íntima para que dentro de un estudio social y médico-- se mantengan las relaciones maritales del interno en forma sana y moral.

Es muy importante lo que cita este artículo, porque fisiológicamente es indispensable para mantener un equilibrio psicológico y sexual el mantenimiento de esas relaciones maritales,-- asimismo también permite mantener unido el matrimonio, como-- punto importante de la familia de quienes así lo tengan y no-

(55) GARCIA RAMIREZ SERGIO. Manual de Prisiones. Editorial-- Porrúa, S.A. México 1980 Pág. 182.

se vea en riesgo la disolución del matrimonio, ni crear en el sentenciado desviaciones sexuales como el homosexualismo.

En el artículo décimotercero consigna la disciplina que debe existir en todo centro de convivencia, se establece en el reglamento interno de los centros de readaptación social las -- infracciones y las correcciones disciplinarias así como los-- hechos meritorios y las medidas de estímulo.

Establece los derechos de audiencia, transmitir quejas, peticiones pacíficas y respetuosas a autoridades de exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que llevan a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles, prohíbe todo castigo como torturas o tratamientos crueles, con uso de violencia en perjuicio de reclusos, así como los llamados pabellones o sectores de distinción a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica mediante el pago de ciertas cuotas o pensión. (56)

Este artículo claramente establece los derechos y obligaciones de los internos así como las sanciones a los mismos que-- infringan este reglamento, como en el mismo artículo se cita que se debe entregar un instructivo para que haga de su conocimiento sus derechos y obligaciones, asimismo prohíbe todo--

(56) LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DE-
LOS SENTENCIADOS. Edit. Berbera, S.A. México 1993. Pág
133.

tipo de torturas físicas y toda clase de privilegios, situación que hoy en día no se da en la realidad, como se anotó anteriormente, los pudientes económicos gozan de privilegios que los carentes de esa potencialidad económica no tienen.

En el artículo décimocuarto de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados establece que se favorecerá al desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con la prevención de la ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos. (57)

Significa esto, que todas las medidas que beneficien a los reos en su readaptación, sea de la localidad que fuera, se analizará para su aplicación en favor de los mismos.

5.4. ASISTENCIA AL LIBERADO

El artículo décimoquinto establece la formación e integración de un patronato para liberados en cada Entidad federativa, y que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución de condena condicional o libertad preparatoria.

Se compondrá por representantes gubernamentales y de los sec-

(57) Opus Cit. Pág. 133.

tores empleadores de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según se trate, además se contará con representación del Colegio de Abogados y de la Prensa Local.

Brindará asistencia también a los liberados de otras entidades que establezcan en aquellas donde tengan su sede el patronato; para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agrupará en la sociedad de patronatos para liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta. (58)

Este patronato es de apoyo en la última fase, rehabilitativa, podríamos llamarle así, de la readaptación de un liberado por cualquier causa, para que éste no se sienta reelegado o apartado por la sociedad. Es fundamental el apoyo, dado el cambio de un ambiente penitenciario a un ambiente enteramente de libertad.

5.5. REMISION PARCIAL DE LA PENA

Se consigna en el artículo décimosexto de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, partici-

(58) Opus Cit. Págs. 133 y 134.

pe regularmente en las actividades educativas que se organi--
cen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva--
rehabilitación social ésta última será, en todo caso el fac--
tor determinante para la conseción o negativa de la remisión--
parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en--
los días de trabajo, en la participación de actividades educa--
tivas y el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independiente de la libertad preparato--
ria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente, por las normas--
específicas pertinentes. (59)

Se establecen claramente en este artículo, las condiciones pa--
ra obtener la reducción de la pena de los sentenciados, exor--
tando a los mismos a cumplir y observar estas medidas que son
de su pleno beneficio, esto sin afectar a los que obtengan su
libertad preparatoria, como claramente se determina en la pa--
te última de este artículo, por lo que las sentencias se pue--
den reducir hasta en una tercera parte de su condena total --
siempre y cuando cumplan con lo que se establece en la parte--
primera del ya citado artículo.

La libertad preparatoria opera en favor de los sentenciados--
que hayan cumplido las tres quintas partes de la sanción pri--
vativa de libertad, si se trata de delitos dolosos, o la mi--

dad si se refiere a delitos culposos, se benefician con la -- suspensión de la condena, previo cumplimiento de los precep-- tos legales establecidos en los artículos 84, 85, 86 y 87 del Código Penal, que además señala los requisitos de forma y tér-- minos en los cuales la libertad preparatoria produce sus efec-- tos, principalmente el reo que haya observado buena conducta, que se haya readaptado o se comprometa a pagar el daño causa-- do.

Los sentenciados que se hayan beneficiado de la condena condi-- cional, quedan bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección-- General de Servicios Coordinados de prevención y Readaptación Social. (60)

5.6. NORMAS INSTRUMENTALES

Establece el artículo decimoséptimo de la Ley de Normas Míni-- mas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, las ba-- ses reglamentarias de estas normas en los convenios que sus -- criban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados -- que deberán regir en la Entidad Federativa, en donde el ejecu-- tivo local expedirá, en su caso los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y

(60) OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO. Síntesis de Derecho Pen-- nal, Tercera Edición. Editorial Trillas, S.A. México-- 1990. Pág. 98.

Readaptación Social promoverá ante los ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal. (61)

Bastante claro lo que consigna este artículo pues ordena, la aplicación de esta ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados de una forma uniforme y generalizada para todos los Estados, y que es en beneficio de los sentenciados en las diferentes penitenciarias de los Estados de la República.

En el artículo décimooctavo y último de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados textualmente expresa que las presentes normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente. (62)

Esto significa que la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, establece que los artículos-

(61) LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS. Edit. Berbera. SA México 1993. Págs. 134 y 135.

(62) Opus Cit. Pág. 135.

componentes de la misma son de observancia o aplicación a todos los procesados en todo aquello que los beneficie a partir de su fecha de promulgación (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Mayo de 1971, entrando en vigor 30 días después de su publicación.)

CONCLUSIONES

Primera: A través de este breve estudio realizado sobre la -- evolución de la aplicación de la pena de prisión en México y los beneficios que otorga la Ley de Normas-- Mínimas sobre la Readaptación Social de los Senten-- ciados, hemos visto cómo desde la existencia del hombre sobre la faz de la tierra trae consigo aparejado con la misma el delito, así también se constata cómo han evolucionado los sistemas penitenciarios que van desde los más crueles hasta llegar a lo que conoce-- mos hoy en día como los Centros de Readaptación So-- cial en el Distrito Federal.

Segunda: Sobre los puntos más importantes, sobre los cuales -- recaé este breve estudio y con la finalidad de que -- el Estado de real cumplimiento a lo que establece -- la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación So -- cial de los Sentenciados, y que es importante lo que en ella se establece pero más importante es que realmente opere como tal, por lo que en principio debe-- de recaer dicha responsabilidad de lo que se anota -- en líneas anteriores en un Director de reclusorios, -- totalmente apolítico libre de toda influencia mal sa -- na, con capacidad en la materia penitenciaria, de -- probada honestidad, cuyo objetivo sea realmente el--

erradicar la corrupción existente en los centros penitenciarios y aún en los centros de readaptación social, que se preocupe, asimismo para que el personal administrativo devengue un salario que les permita, vivir decorosamente, con la finalidad de no permitir el soborno ni corromperse por el mismo medio, y se preocupe realmente en desarrollar sus funciones de una manera honesta, cuidando así su fuente de ingresos, todo esto sin dejar de cumplir al pie de la letra los requisitos que establecen los artículos 4 y 5 de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, que nos determina los requisitos que deben reunir para el buen desempeño de sus labores.

Tercera: Es muy importante también el mantener la estructura de los bienes inmuebles que ocupan los tres reclusorios como son el Norte, Sur y Oriente en el Distrito Federal y edificar un nuevo centro penitenciario --- bien estructurado en todos sus aspectos para los sen tenciados y derribar la obsoleta penitenciaria de -- Santa Martha Acátitla, todavez que no reúne los re-- requisitos, desde el punto de vista legal, ya que si-- gue imperando en el mismo vicios como son la corrup-- ción, tráfico de drogas, consumo de las mismas en --

forma indiscriminada, una sobre población carcelaria que rebasa hasta en un 100% de la capacidad que originariamente se planteo, y la venta de todo tipo de protección y privilegios para con los sentenciados - de un nivel económico alto, asimismo que los más peligrosos delincuentes e incorregibles se les recluya en el penal de alta seguridad como lo es el ubicado en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México, para que de esa manera se evite la contaminación criminogéna de estos, con los internos de menor peligrosidad y aún con los que delinquieron por causas meramente fortuitas, ya que de esa manera se evita que sean los maestros del crimen de los demás sentenciados.

Cuarta: El beneficio o la finalidad de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados y que se logra através de la aplicación de lo que establecen los artículos 7 y 8, entre otros, es lo que realmente persigue el Estado readaptar a los sentenciados a la sociedad, estos artículos nos indican el sistema progresivo y el tratamiento preliberacional de los mismos, se consideran estos como la piedra angular de los beneficios que establece dicha Ley y -- que lo más importante es que realmente se cumplan pa

ra obtener de esa manera los fines que el Estado per
sigue, por lo que debe existir personal realmente ca
pacitado y profesional en sus labores para que así--
den cumplimiento feacientemente a esta finalidad.

Quinta: Por lo que se refiere al artículo décimotercero de -
la ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación So --
cial de los Sentenciados, el cual establece la prohi
bición de toda clase de torturas y tratamientos crug
les, y que hoy en día se sigue practicando como son-
las celdas de castigo (apandos), entre otros, lo--
cual es parte fundamental para erradicar estas prác-
ticas y así obtener una readaptación social plena y-
completa de los que por una u otra manera delinquie-
ron, y no salgan estos con un sentimiento de rechazo
a la sociedad ya que es esta, la que aplica el castig
o através de los organos judiciales, legalmente es-
tablecidos para ello.

Sexta: Por lo que se refiere al artículo décimosexto de la-
Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social--
de los Sentenciados, y que establece la reducción de
la condena, y que varios sentenciados se han visto -
beneficiados con la misma, hasta en una tercera par-
te, por lo mismo se han reintegrado a la sociedad en
un tiempo breve como consecuencia de esto la mayoría

de ellos no han vuelto a delinquir por que siguen observando lo que através del tiempo en el cual estu--vieron reclusos en los diversos centros penitencia--rios aprendieron y lo siguen aplicando, como son buena conducta, colaboración con sus compañeros de re--clusión, trabajo en los diversos talleres y en lo general cumplieron con lo que establece este artículo de la ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, y es ahí donde el Estado--se da cuenta de su labor en beneficio de estos sen--tenciados, por lo que, lo más importante es que no--vuelvan a cometer ilícitos que los lleven a sufrir--las penas y el enclaustramiento penitenciario que la ley impone a los que la infringen.

Septima: No obstante que la Ley de Normas Mínimas sobre la --Readaptación Social de los Sentenciados ha sido ata--cada por varios autores, es de considerar que sus objetivos no se ven plenamente cumplidos y por lo mis--mo alcanzados, si bien no como todos deseamos. Tam--bién por otra parte no lo es del todo negativo, por--lo que es muy importante que el Estado, através del--organo competente reorganice a fondo todo el sistema penitenciario para que de esa manera se cumpla cabal--mente esta ley en un 100%, y quienes trasgredan o in

frinjan las normas jurídicas se readapten a la sociedad y lo más importante que no vuelvan a reincidir - para vivir en una sociedad mejor.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- CARRANCA Y RIVAS RAUL. Derecho Penitenciario, Cárcel y -- Penas en México. Editorial Porrúa, S.A. México 1974.
- 2.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, CARRANCA Y RIVAS RAUL. Derecho Penal Mexicano, Parte general. Editorial Porrúa, S.A. --- México 1991.
- 3.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Derecho Penal Mexicano. Edito-- rial Libros de México. México 1967.
- 4.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. Derecho Penal Mexicano. Edito-- rial Porrúa, S.A. México 1991.
- 5.- CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos Elementales del-- Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México 1979.
- 6.- CUELLO CALON EUGENIO. Penología. Editorial Reus, Madrid-- España 1920.
- 7.- DEL PONT K. LUIS MARCO. Manual de Criminología. Editorial Porrúa, S.A. México 1990.
- 8.- DEL PONT K. LUIS MARCO. Derecho Penitenciario. Editorial-- Cardenas, S.A. México 1991.
- 9.- GARCIA RAMIREZ SERGIO. El Final de Lecumberri. Editorial-- Porrúa, S.A. México 1979.
- 10.- GARCIA RAMIREZ SERGIO. Manual de Prisiones. Editorial Po-- rrúa, S.A. México 1980.
- 11.- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. Código Penal Comentado. -- Editorial Porrúa, S.A. México 1978.
- 12.- JIMENEZ DE ASUA LUIS. Tratado de Derecho Penal. T.I. Edi-- torial Lozada, Buenos Aires Argentina 1978.
- 13.- JIMENEZ DE ASUA LUIS. Tratado de Derecho Penal. T.II. Edi-- torial Lozada, Buenos Aires Argentina 1950.
- 14.- JIMENEZ DE ASUA LUIS. La Ley y El Delito. Editorial Suda-- merica, Buenos Aires, Argentina 1973.
- 15.- LUDER ITALO A. La Política Penitenciaria. Editorial La -- Plata, Buenos Aires, Argentina 1972.

- 16.- MARCHIORI HILDA. Psicología Críminal. Editorial Porrúa, S.A. México 1980.
- 17.- NUEVO DICCIONARIO LAROUSSE. Ediciones Larousse, México--1985.
- 18.- OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO. Síntesis de Derecho Penal. Editorial Trillas, S.A. México 1990.
- 19.- REVISTA PROCESO. Núm. 870 Editorial Esfuerzo, S.A. México 1993.
- 20.- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS. Criminología. Editorial Porrúa S.A. México 1991.
- 21.- VILLALOBOS IGNACIO. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México 1990.

LEGISLACION

- 1.- CODIGO PENAL. Editorial Berbera, S.A. México 1993.
- 2.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
EDITORIAL Porrúa, S.A. México 1993.
- 3.- LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL DE LOS
SENTENCIADOS. Editorial Berbera, S.A. México 1993.